

Asuntos legales que afectan la libertad de prensa

12 de septiembre de 2019

Acceso a la información	<p>Argentina: El 14 de septiembre de 2016 la Cámara de Diputados aprobó y convirtió en ley el proyecto de Acceso a la Información por 182 votos a favor y 16 en contra. La ley prevé la creación de una Agencia de Acceso a la Información Pública. Falta la promulgación del Presidente.</p> <p>El Decreto N° 1172/03, de acceso a la información pública, firmado por el expresidente Néstor Kirchner en 2003 que obliga al Poder Ejecutivo nacional a dar información.</p> <p>Desde mayo de 2009 la provincia de Santa Fe cuenta con el decreto 692/09 que establece el derecho de libre acceso a la información pública en la órbita del Poder Ejecutivo provincial. También las provincias de Río Negro (Ley N° 1829/84, 1984), Chaco (Ley N° 6431/09, 2009), Chubut (Ley N° 3764/92, 1992), Córdoba (Ley N° 8803/99, 1999), Corrientes (Ley N° 5834/08, 2008), Entre Ríos (Decreto N° 1169/05, 2005), Jujuy (Ley N° 4444/89, 1989), La Pampa (Ley N° 1653/95, 1995), Salta (Decreto N° 1574/02, 2002), Santiago del Estero (Ley N° 6715/05, 2005), Tierra del Fuego (Ley N° 653/04, 2004), Catamarca (Ley N° 5336/11, 2011), Misiones (Ley IV N° 58/12, 2012) y la Ciudad de Buenos Aires (Ley N° 12475/00, 2000 y Decreto N° 2549/04, 2004), tienen normas que reglamentan el derecho de acceso a la información pública. En el Capítulo II de la Carta Magna Argentina (“Nuevos derechos y garantías”) se estableció por su Artículo 41 el derecho a ser provisto de información ambiental por las autoridades públicas y el correlativo deber de las mismas.</p> <p>En agosto de 2011 el Congreso de la provincia de Catamarca aprobó la Ley No. 5.336 de Acceso a la Información Pública. La ley entró en vigencia el 2 de marzo tras la publicación de su reglamento en el Boletín Oficial local. El Congreso de la provincia de Misiones aprobó el 7 de junio de 2012 la Ley de Acceso a la Información Pública provincial.</p> <p>Antigua y Barbuda: The 2004 Freedom of Information Act grants citizens the right to access official government documents.</p>
--------------------------------	--

Barbados: Barbados has, in 2012, a draft Freedom of Information Bill under consideration.

Belice: Freedom of Information Act was passed in 1998, was amended in 2000.

Bolivia: A julio de 2013 la iniciativa de ley de transparencia y acceso a la información, presentado por el Ministerio de Transparencia a la Cámara de Diputados, propone 13 excepciones para acceder a la información. Según la Defensoría del Pueblo y la Asociación Nacional de la Prensa (ANP-Diarios), estas excepciones restringirían el derecho a la información. Entre otros puntos, se dispone como excepción de acceso una “información que se encuentre en proceso, hasta tenerla concluida” y restringe “la información de impacto ambiental”. El proyecto además establece que será la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) la responsable de calificar de “reservada” una información pública. La aplicación de la norma alcanza a todas las entidades públicas (los cuatro órganos del Estado), Fiscalía, Defensoría del Pueblo, Contraloría, Procuraduría, FFAA, Policía y universidades públicas; entidades privadas con participación estatal, entidades de servicios públicos básicos, asociaciones civiles, ONG y fundaciones. El Decreto Supremo N° 28168, de 2005, regula el acceso a la información en las instancias del Órgano Ejecutivo y determina la no exigibilidad de justificación del pedido ni el patrocinio de un abogado para la presentación de solicitudes de información; define las excepciones para el acceso a la información y establece el recurso administrativo y jerárquico en caso de negativa infundada a la solicitud.

Brasil: La Ley de Acceso a la Información Pública fue sancionada el 18 de noviembre de 2011 por la presidenta Dilma Rousseff. Entró en vigencia el 16 de mayo de 2012. En 2011 comisiones de la Cámara de Diputados aprobaron la iniciativa PL 1947-07 que criminaliza la fuga de información confidencial sobre investigaciones oficiales. En 2015, el proyecto de ley espera ser inclusión en la plenaria de la Cámara, si se aprueba, pasará al Senado.

Brasil: A Lei de Acesso à Informação Pública, sancionada em 18 de novembro de 2011 pela presidente Dilma Rousseff, entrou em vigor em 16 de maio de 2012.

O PL 1947-07 - que tipifica o crime de violação de sigilo investigatório, foi aprovado em 2011 nas comissões da Câmara e aguarda inclusão na ordem do dia do Plenário para ser votado. Se aprovado, deve ser apreciado pelo Senado.

Canadá: Access to Information Act (R.S., 1985, c. A-1) came into force in 1983. Newspapers Canada considered (in 2019) that the federal government had made very few and disappointing advances in improving access to information in the aftermath of the extreme measures taken by the former Prime Minister Stephen Harper's Government (2006 –2015) to control and filter mostly scientific and technical information.

In 2014, an alliance between the Canadian Broadcasting Corporation (CBC), the Toronto Star and the production company White Pine Pictures, brought a case against the federal government, challenging the fact that journalists were denied access communicate and interview Canadian citizen Omar Khadr—a former detainee at the U.S. military detention facility in Guantanamo Bay, Cuba, who had been transferred to a Canadian facility in 2012. The complainants argued that by blocking media access to Khadr, who had given consent to being interviewed, the government was violating the constitutional guarantees for freedom of the press and the public's right to information. In February 2015, a federal court ruled that the government had not violated the constitution by denying media access to Khadr. In May, Khadr was released on bail and was able to give interviews without undue interference.

Chile: El 11 de agosto de 2008 fue promulgada la [Ley 20.285](#), sobre Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de los Órganos de la Administración del Estado. Entró en vigencia en abril de 2009. El Consejo para la Transparencia tiene la función de garantizar el cumplimiento de la ley y al que podrán recurrir los ciudadanos cuando se les niegue el acceso a la información.

Colombia: El 6 de marzo de 2014 fue sancionada la Ley 1712, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional. La Ley se originó en un proyecto presentado por varias organizaciones de la sociedad civil, el cual, a su vez, se basó en las recomendaciones y estándares aceptados internacionalmente y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. Impone la ley a las entidades públicas, a los funcionarios y a los prestadores de servicios públicos, la obligación de entregar de manera clara, oportuna y ágil, información relacionada con la organización administrativa y financiera de las entidades, con los servicios que prestan y con los contratos que celebran. Precisa los documentos e informaciones sometidos a reserva, respecto de lo cual la Corte Constitucional, en el estudio previo a la aprobación de la ley, declaró inconstitucional, por su ambigüedad y generalidad la norma que establecía amplia reserva a los documentos e informaciones relacionados con orden público, relaciones internacionales, seguridad y defensa nacional. Aclara y precisa la ley los procedimientos a los que pueden acudir los ciudadanos cuando se les niegue información pública e impone a las entidades y funcionarios públicos la obligación de explicar las razones legales por las cuales se niega información.

Costa Rica: A julio de 2019, sigue en trámite el proyecto de [Ley de Acceso a la Información Pública](#).

Ecuador: La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública fue aprobada el 4 de mayo de 2004, quedó eliminada con la aprobación de la Ley Orgánica de Comunicación en 2013.

El Salvador: La [Ley de Acceso a la Información Pública](#) fue aprobada por la Asamblea Legislativa el 3 de marzo de 2011. Entró en vigor 1 año después de su publicación en el Diario Oficial. Establece las normas para requerir a las instituciones del Estado información pública y las instancias a las que se puede recurrir en caso de que las solicitudes sean denegadas, entre ellas el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), que tutela la protección de este derecho. Por la normativa, cada institución

debe contar con un oficial de información al cual recurrir para obtener la documentación oficial, incluyendo audios u otros recursos. Si deniegan infundadamente la información, estos funcionarios se arriesgan a sanciones.

Estados Unidos: Fue aprobada en 1966. / United States: Was approved in 1966.

All states, the District of Columbia, and the federal government have enacted “freedom of information” laws that guarantee access to government documents. Most states also have open meetings or “sunshine” laws that give the public the right to attend the meetings of commissions, councils, boards, and other government bodies. These laws vary from state to state. More information about these state laws is available [here](#). More information about the federal Freedom of Information Act is available [here](#).

Grenada: Grenada has a draft Freedom of Information Bill under consideration since 2012.

Guatemala: En julio de 2019 fue restringido [el acceso público para que periodistas, investigadores, familiares de víctimas de la guerra y cualquier persona consultara información sobre el Archivo Histórico de la Policía Nacional por el Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala](#).

La Ley de Acceso a la Información Pública fue aprobada en forma unánime el 23 de septiembre de 2008, entró en vigor en febrero de 2009. El Ministerio de Gobernación aprobó lineamientos para la Ley de Acceso considerados “restrictivos” por expertos. El acuerdo ministerial 64-2015 entró en vigencia el 20 de enero de 2015 y aplica solo a la información que maneja el Ministerio de Gobernación. Contenía lineamientos para restringir el acceso público a información de carácter rutinario, pero que por ese instrumento cobraba categoría de clasificada, reservada y confidencial. Este acuerdo originó protestas de los medios de comunicación y sectores sociales, y por esa razón fue derogado 10 días después por el acuerdo ministerial 81-2015.

Guyana: Guyana’s Access to Information Act No. 21 of 2011 entered into force on July 10, 2013.

Honduras: Aprobada por el Congreso el 23 de noviembre de 2006, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El 7 de marzo de 2014 fue aprobada la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos Relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional que contradice principios de transparencia establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Jamaica: An ‘Access to Information Act’ was passed in 2003.

México: Fue aprobada en el 2002, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Nicaragua: El 9 de enero de 2008 entró en vigencia la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Ley 621 de 2007, tras la publicación de su reglamento.

Panamá: El 16 de mayo de 2007 fue aprobada la Ley de Acceso a la Información Pública.

Paraguay: El presidente de Paraguay, Horacio Cartes, promulgó el 18 de septiembre de 2014 la Ley No. 5.282 “De Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental”. La ley entra en vigencia a en septiembre de 2015. Reglamenta el artículo 28 de la Constitución Nacional “con el fin de garantizar a todas las personas el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública... promoviendo la transparencia del Estado”. Agrega que “ninguna disposición de esta ley podrá ser entendida o utilizarse para negar, menoscabar o limitar la libertad de expresión, la libertad de prensa o la libertad de ejercicio del periodismo”.

Perú: En 2017 se publicó el Decreto Legislativo 1353 que creó la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. A esta autoridad se le dieron las funciones de proponer políticas en materia de transparencia y acceso a la información pública, supervisar el cumplimiento de normas en esta materia, fomentar la cultura de transparencia y solicitar información que considere necesaria a entidades públicas en aras de transparencia. En paralelo, se creó el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la última instancia a nivel nacional. Su competencia es resolver controversias que se susciten en materias de transparencia y acceso a la información pública. A finales del 2018 se presentaron los vocales de la Primera Sala del Tribunal, y a mediados del 2019 inició la selección de vocales de la Segunda Sala.

El 3 de agosto de 2002, el presidente Alejandro Toledo promulgó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley 27806. El 3 febrero de 2003 - El Congreso de la República, mediante Ley 27927, la modificó y el 24 abril de 2003, diario oficial El Peruano publicó el Texto Único Ordenado TULO de la Ley N° 27806, Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que establece, entre otros, plazos para que la administración pública responda a las solicitudes ciudadanas de información; sanciones administrativas y penales por incumplimiento y puntualiza la información restringida por razones de seguridad nacional. El 6 de agosto de 2003, mediante el D.S. N° 072-2003-la Presidencia del Consejo de Ministros, promulgó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de agosto, incorpora las sugerencias de diversas organizaciones consultadas.

El 3 de junio de 2010, se publica el D.S. N° 063-2010-PCM que aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública.

El 25 de junio de 2010, se publica la Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM que aprueba la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública".

El 14 de junio de 2013, se publica el D.S. N° 070-2013- PCM que modifica el Reglamento de la Ley 27806.

El 4 de octubre de 2013, se publica Resolución Ministerial Nº 252-2013-PCM que modifica la Directiva Nº 001-2010-PCM/SGP, Lineamientos para la implementación del Portal del Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública.

Puerto Rico: El 1 de agosto de 2019, un día antes de hacer efectiva su renuncia, el gobernador de Puerto Rico, Ricardo Rosselló Nevares, firmó la “Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública” y la “Ley de Datos Abiertos”. La primera establece el nuevo proceso requerido para la solicitud de información pública, la cual permite que el gobierno se demore hasta cinco semanas en suministrar información pública solicitada. La segunda crea el cargo del Principal Oficial de Datos, y busca establecer un portal de internet a través del Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) que publique la información pública ahí detallada. Ésta no propone método o sistema alguno para solicitar documentos públicos que no sean los publicados en el portal propuesto. No obstante, la Ley de Datos Abiertos expande las excepciones a la obligación de divulgar información pública, añadiendo 12 excepciones a las conferidas por jurisprudencia para que el gobierno pueda eximirse de proveer información pública, según contenidas en su Artículo 4. Ambas leyes han sido rechazadas por los gremios periodísticos por entender que atentan contra la transparencia y el acceso a la información de la ciudadanía y la prensa.

Se ha reconocido el derecho de acceso a información pública como un corolario necesario al ejercicio de los derechos de libertad de palabra, prensa y asociación explícitamente consagrados en el Art. II, Sec. 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado, L.P.R.A., Tomo 1. Por el estrecho vínculo que existe con los derechos a libertad de expresión, asociación y a pedir al Gobierno reparación de agravios, el derecho de acceso a información pública es uno fundamental, aunque no absoluto e ilimitado. No existe una ley uniforme que regule el derecho de acceso a la información, aunque sí existen varias leyes que definen la naturaleza de lo que constituye un documento público, y/o que contienen disposiciones sobre cómo facilitar o restringir su acceso. El derecho de acceso a determinada información en poder del Estado depende, en primer lugar, de si la información solicitada

es en realidad información pública. Son diversas las definiciones que el ordenamiento jurídico ha dado al término “información pública”. Según el Art. 1170 del Código Civil, 31 L.P.R.A. § 3271: “[s]on documentos públicos los autorizados por un notario o empleado público competente, con las solemnidades requeridas por la ley”. También son públicos aquellos documentos descritos en el Art. 1(b) de la Ley de la Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico, según enmendada, 3 L.P.R.A. § 1001(b) como “...todo documento que se origine, conserve o reciba en cualquier dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con la ley o en relación con el manejo de los asuntos públicos y que de conformidad con lo dispuesto en la sec. 1002 de este título se haga ... conservar permanentemente o temporalmente como prueba de las transacciones o por su valor legal. El Art. 409 del Código de Enjuiciamiento Civil, 32 L.P.R.A. § 1781, establece claramente que, en principio, todo ciudadano, por el solo hecho de serlo, tiene el “interés especial” necesario para solicitar examinar documentación pública. Una vez un documento cae bajo alguna de estas definiciones, el ciudadano común tiene derecho a solicitar acceso a la información y el Estado sólo podrá negar válidamente el acceso a un ciudadano interesado en un número determinado de supuestos.

República Dominicana: Existe la Ley 200-04 que establece el libre acceso a las fuentes oficiales de información. La Ley de Libre Acceso a la Información Pública (200-04) fue promulgada el 28 de julio de 2004 y su reglamento aprobado el 25 de febrero de 2005. El Gobierno ha establecido, en la mayoría de sus ministerios e instituciones descentralizadas, oficinas especiales para facilitar este acceso. El Congreso estudia un anteproyecto de ley para introducir modificaciones a la Ley 200-04 de acceso a la información, presentado por el presidente Leonel Fernández en marzo de 2011.

St. Vincent: A Freedom of Information Act was passed in 2003.

	<p>Trinidad & Tobago: Their first Freedom of Information Act was passed in 1999 and later updated in 2005.</p> <p>Uruguay: El gobierno de Uruguay promulgó el 17 de octubre de 2008 la Ley de Acceso a la Información Pública – Ley 18.381–, aprobada por unanimidad el 7 de octubre de 2008 por el Congreso. El 17 de diciembre de 2013 el Parlamento modificó la Ley de Acceso a la Información Pública, se introdujeron nuevas limitaciones que permiten a los funcionarios argumentar mayores excepciones para negar información al público y a los medios.</p>
<p>Colegiación obligatoria y/o título universitario</p>	<p>Argentina: No existe colegiación en la Argentina. Hubo un intento fallido en la provincia de Entre Ríos.</p> <p>Bolivia: Se requiere título.</p> <p>Brasil: A exigência de diploma específico, prevista no Decreto-Lei 972/69, foi considerada não recepcionada pela Constituição de 1988 (o que equivale a declará-la inconstitucional) pelo Supremo Tribunal Federal (STF) em 17 junho de 2009. Em 2014, no entanto, duas propostas foram discutidas para restaurar essa exigência. A primeira é a Proposta de Emenda à Constituição (PEC) 386/09, do deputado Paulo Pimenta (PT-RS), que foi aprovada por comissão especial da Câmara em julho de 2010 e, desde então, aguarda inclusão na pauta do Plenário. A segunda é a PEC 206/12, do senador Antônio Carlos Valadares (PSB-SE), já aprovada pelo Senado, tramita na Câmara dos Deputados. Neste ano (2015) tem sido incluída na ordem do dia do Plenário, mas não foi votada na Câmara até o momento.</p> <p>Chile: Según lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley de Prensa (19.733), sólo podrán ser jefes de prensa en la Administración del Estado quienes tengan la calidad de periodistas. Por otra parte, la afiliación al Colegio de Periodistas en Chile es voluntaria, dado que es así para todos los colegios profesionales por mandato constitucional (Artículo 19 No. 19 de la Constitución). Relacionado con los colegios profesionales, en el año 2016 se presentó un proyecto de ley (Boletín N° 10.759-07) que establece la obligación de los colegios profesionales, entre otros, de permitir acceso a la información</p>

interna de la gestión de la respectiva institución, generando un portal de transparencia activa para esos efectos; no se ha avanzado mayormente en su discusión.

Colombia: A julio de 2019, fue archivado el proyecto de ley que buscaba volver a instaurar la tarjeta profesional como requisito para ejercer la profesión en Colombia y que creaba una instancia encargada de expedirla. No obstante, versiones confiables apuntan a que dicha iniciativa volverá a ser presentada en la actual legislatura. En 2016, no está establecida la colegiación obligatoria ni la exigencia de un título universitario para el ejercicio del periodismo. La Sentencia C- 087 de 1998 de la Corte Constitucional declaró inexecutable la ley 51 de 1975 que establecía la tarjeta profesional del periodista como requisito para el ejercicio de la actividad periodística. En esta sentencia dijo la Corte que el ejercicio de la actividad periodística es un derecho fundamental de carácter universal que no puede ser limitado mediante la exigencia de títulos o reconocimientos previos de ninguna naturaleza.

Costa Rica: Derogó la colegiación obligatoria tras la Opinión Consultiva de 1985.

Cuba: Se necesita certificado oficial para ejercer.

Ecuador: El 12 de marzo de 2008 el Tribunal Constitucional emitió la resolución N° 38-2008 que declaró inconstitucional, por razones de fondo, dicha obligatoriedad, sin embargo la Ley de Comunicación que debate la Asamblea Nacional incluye la colegiatura obligada y el Código Penal que regirá a partir de agosto de 2014 penaliza a quien trabaje como periodista sin título universitario.

Haití: Se requiere de título profesional.

Honduras: Colegio.

México: No existe una regulación legal sobre la preparación académica de los reporteros, cada medio de comunicación establece sus propios requisitos para contratación.

Nicaragua: Colegio.

Paraguay: No existe colegiatura obligatoria.

Perú: En junio del 2018 el congresista no agrupado Clayton Galván presentó un proyecto de ley que planteaba la colegiatura obligatoria y una habilitación como requisitos indispensables para el ejercicio del periodismo. Días después retiró la propuesta. No es obligatorio haber obtenido grado de bachiller en comunicaciones o estar afiliado al Colegio de Periodistas del Perú para ejercer el periodismo. El 17 de septiembre de 1980, el Senado de la República promulgó la Ley N° 23221 que creó el Colegio de Periodistas del Perú, como entidad autónoma de derecho público interno, representativa de la profesión periodística en todo el territorio de la República, sin perjuicio de las otras entidades gremiales o sindicales de periodistas. Pero fue derogado el 12 de marzo de 1998 con la Ley N° 26937, cuyo Art. 1 establece que: “El inciso 4 del Art.2 de la Constitución garantiza la plena vigencia del derecho de libre expresión del pensamiento, con sujeción a las normas vigentes”. El Colegio de Periodistas del Perú interpuso una demanda de inconstitucionalidad contra la norma ante el Tribunal Constitucional. El 20 de enero del 2006, el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, declaró infundada la demanda y sentenció que: “nuestra Constitución no restringe la titularidad de los derechos fundamentales a la libertad de expresión y a la libertad de información sólo a determinados sujetos; por el contrario, extiende la titularidad de los derechos comprendidos en su artículo 2º a todas las personas. Reservar el ejercicio de la actividad periodística a personas que han obtenido un título profesional en periodismo supone una limitación injustificada del ejercicio de los derechos fundamentales aludidos y una distinción, en cuanto a su titularidad, que la Constitución no realiza”.

Puerto Rico: No existe colegiación compulsoria o disposición alguna sobre la preparación académica de los miembros de la prensa.

	<p>República Dominicana: En 1989 la Suprema Corte de Justicia declaró inconstitucional el precepto de obligatoriedad de afiliación de los periodistas a un cuerpo colegiado. Existe la ley 10-91 que establece el Colegio Dominicano de Periodistas y regula sus actividades. La colegiatura no es obligatoria, pero cursa en el Congreso un anteproyecto de ley que procura restablecer esa obligatoriedad.</p> <p>Venezuela: Colegio. 31 de marzo de 1995, Ley de Ejercicio del Periodismo, Capítulo I, De la profesión. Artículo 1.- El ejercicio de la profesión de Periodista se regirá por la presente Ley y su Reglamento. Los miembros del Colegio Nacional de Periodistas (CNP) estarán sometidos como tales a los reglamentos internos del Colegio, al Código de Ética del Periodista Venezolano y a las resoluciones que dicten los órganos competentes del Colegio. Artículo 2.- Para el ejercicio de la profesión de periodista se requiere poseer el título de Licenciado en Periodismo, Licenciado en Comunicación Social o título equivalente, expedido en el país por una Universidad, o título revalidado legalmente; y estar inscrito en el Colegio Nacional de Periodistas (CNP) y en el Instituto de Previsión Social del Periodista (IPSP). Los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en esta disposición, serán los únicos autorizados para utilizar el título de Periodista Profesional.</p>
<p>Derecho de Réplica o Respuesta</p>	<p>Argentina: La Corte Suprema de Justicia de la Nación reconoció su vigencia, basándose en el Art. 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Aun cuando han existido en el Congreso de la Nación diversos proyectos de ley tendientes a reglamentar ese artículo, no existe en la actualidad ninguna norma nacional que cumpla esa finalidad. Distintas normas provinciales han regulado este derecho, pero las facultades de las provincias para hacerlo han sido rechazadas por distintos autores.</p> <p>Bolivia: El párrafo II del artículo 106 de la Constitución Política del Estado expresa que el Estado boliviano garantiza el derecho a la libertad de expresión, de opinión, y de información, a la rectificación y a la réplica.</p>

Brasil: Lei do Direito de Resposta foi sancionada em 11 de novembro de 2015 pela presidente Dilma Roussef. A lei 13.188/15 dispõe sobre o direito de resposta ou retificação do ofendido em matéria divulgada, publicada ou transmitida por veículo de comunicação social.

Chile: El derecho a réplica se encuentra reconocido a nivel constitucional, en virtud del Artículo 19 No. 12 de la Constitución, y regulado en la [Ley de Prensa \(No. 19.733\)](#), en los Artículos 16 a 21. La tutela para dar cumplimiento a este derecho se encuentra confiada a los tribunales ordinarios de justicia. En materia de autorregulación, el Consejo de Ética de los Medios de Comunicación dependiente de la Federación de Medios de Comunicación Social conformada por las asociaciones gremiales de la prensa escrita (ANP), televisión abierta (ANATEL) y radios (ARCHI), también se ha pronunciado sobre la exigencia y condiciones de la réplica.

Colombia: La réplica en los medios de comunicación del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético está reconocida en el artículo 112 de la Constitución Política como derecho de los partidos y movimientos políticos que se declaren en oposición.

Costa Rica: El derecho de réplica se encuentra regulado en la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, firmado por Costa Rica en 1969 y ratificado en 1970), artículo 14: “1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que la ley establezca”. Este artículo no se aplica durante épocas electorales.

Ecuador: El numeral 7 del artículo 66 de la Constitución establece: “El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la

correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario”. La Ley Orgánica de Comunicación de 2013 establece en su Art. 24.- Derecho a la réplica: Toda persona o colectivo humano que haya sido directamente aludido a través de un medio de comunicación, de forma que afecte sus derechos a la dignidad, honra o reputación; tiene derecho a que ese medio difunda su réplica de forma gratuita, en el mismo espacio, página y sección en medios escritos, o en el mismo programa en medios audiovisuales y en un plazo no mayor a 72 horas a partir de la solicitud planteada por el aludido. En caso de que el medio de comunicación no viabilice por su propia iniciativa el derecho de réplica, la Superintendencia de la Información y Comunicación podrá disponer, previa la calificación sobre la pertinencia del reclamo, las mismas medidas administrativas establecidas para la violación del derecho a la rectificación.

El Salvador: La Asamblea Legislativa aprobó el 11 de julio de 2013 la [Ley Especial del Ejercicio del Derecho de Rectificación o Respuesta](#). Este es un instrumento jurídico que desarrolla un procedimiento entre la persona afectada con una publicación y el medio de comunicación, que de no lograrse, se ventilará en un tribunal de Paz. De acuerdo a la normativa, que contiene 25 artículos, la persona afectada tendrá derecho “a exigir la inserción gratuita de la correspondiente rectificación o respuesta, en el mismo medio, en similar forma en que fue comunicada o publicada”. La norma establece que la responsabilidad del medio de comunicación se limita única y exclusivamente a la publicación que reconozca de manera voluntaria o la ordenada por el juez, sin lugar a otro tipo de responsabilidad. No obstante, advierte de la desobediencia para con el medio de comunicación que será regulado según lo establece el Código Penal. La ley establece los parámetros según los cuales se puede invocar el derecho de rectificación y respuesta, entre ellos un plazo de 15 días hábiles para hacerlo, que la respuesta sea atinente al caso y sin insultos. Da tres días a los medios para hacer la aclaración respectiva y, de lo contrario, el solicitante puede abocarse a un tribunal para presentar el debido reclamo. Si se trata de campos pagados, responde directamente el autor.

México: La Constitución, a través de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, adicionó el artículo 6°, el cual establece: “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley”. El 25 de marzo de 2010, senadores de las tres principales fuerzas políticas (PAN, PRI y PRD) impulsaron sanciones a los medios de comunicación para garantizar el derecho de réplica. En México el derecho de réplica está presente en la legislación, pero no se lleva a la práctica, su ejercicio ocasional depende de la buena voluntad de los medios. El 24 de noviembre de 2011 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó las reformas reglamentarias para regular el derecho de réplica aprobado por el Instituto Federal Electoral (IFE), al considerar que si bien no hay una legislación secundaria, es un derecho humano que la autoridad está obligado a garantizar a las personas que se sientan afectadas en su honra, se consideren calumniadas o afectadas por informaciones inexactas o excesos de los medios de comunicación. El derecho de réplica ha sido objeto de estudio desde diversos ángulos en diversas universidades del país; sin embargo, su evidente falta de ejercicio es actualmente (28 de mayo de 2015) objeto de análisis comparativo y de propuesta de aplicación en la Universidad Autónoma de Coahuila con el trabajo “Análisis del marco jurídico que regula la libertad de expresión y el derecho de réplica en España. Una propuesta de aplicación para los diarios impresos mexicanos a partir de las reformas constitucionales de 2007, 2011 y 2013”, de la Master en Derecho Araceli P. López, de la Maestría en Derechos Humanos de la Facultad de Jurisprudencia de la UAC.

Paraguay: La Constitución de 1992, en su Art. 28. Del derecho a informarse, establece que: “Se reconoce el derecho de las personas a recibir información veraz, responsable y ecuánime. Las fuentes públicas de información son libres para todos. La ley regulará las modalidades, plazos y sanciones correspondientes a las mismas, a fin de que este derecho sea efectivo.

	<p>Toda persona afectada por la difusión de una información falsa, distorsionada o ambigua tiene derecho a exigir su rectificación o su aclaración por el mismo medio y en las mismas condiciones que haya sido divulgada, sin perjuicio de los demás derechos compensatorios”. Esta disposición se corresponde con la Ley 1262/1987, del 8 de octubre de 1987, que establece el derecho de rectificación o contestación, la que sigue vigente para todo el procedimiento establecido en la misma para la publicación de la rectificación o réplica.</p> <p>Perú: El proyecto de ley 4184/2018-CR de abril del 2019 de la Bancada Liberal del Congreso peruano propone procedimientos prejudiciales y judiciales para el derecho de réplica y rectificación con el fin de aclarar los pasos a seguir.</p> <p>El Artículo 2° inciso 7 de la Constitución Política del Perú 1993, consagra el derecho a la rectificación frente a informaciones inexactas o agraviantes, mas no el derecho de réplica. El 9 de julio de 1997, el gobierno del presidente Alberto Fujimori promulgó la Ley N° 26847, que sustituye artículos de la Ley N° 26775, que establece el derecho de rectificación de personas afectadas por afirmaciones inexactas en medios de comunicación social. No incluye el derecho de réplica.</p> <p>Puerto Rico: No existe colegiación compulsoria o disposición alguna sobre la preparación académica de los miembros de la prensa.</p> <p>República Dominicana: El derecho de réplica está garantizado en la nueva Constitución en vigor desde 2010.</p>
Desacato	Argentina: El desacato fue derogado de la legislación el 8 de junio de 1993. El Art. 2 de la Ley 24.198, estableció la eliminación de Art. 244 (desacato) del Código Penal.

Barbados: Contempt of Court is a perennial restraint on the press. This doctrine restrains the press from publishing anything that might corrupt or adversely influence or pervert the course of justice. The law is a notorious minefield especially as it relates to the investigation of a crime where no one has yet been charged. The law is based on the common law and is only properly understood by weaving ones way through a labyrinth of case law that is not easy to distill with any certainty since a journalist may have to make a fine judgment about the stage of the investigations as part and parcel of the decision to publish and still steer clear of the law. An accusation of contempt of Court exposes the journalist to a fine or possible imprisonment. Scandalising the Court is an aged concept which is used albeit rarely nowadays but was rejuvenated in 2014 in the United Kingdom by an Irish Court against a retired Cabinet minister who criticized a Court in an article which he wrote about his time in political office. Although the matter did not get much traction, even though the minister was charged, it represents a present danger, and may still be regarded as a danger negatively inhibiting freedom of expression as it relates to the Press.

Bolivia: El 20 de septiembre de 2012 el Tribunal Constitucional de Bolivia declaró inconstitucional el delito de desacato. Se eliminó el Art. 162 del Código Penal que sancionaba entre un mes y dos años de cárcel a cualquier persona que “calumniare, injuriare o difamare a un funcionario público en el ejercicio de sus funciones o a causa de ellas”. La pena era mayor si se trataba del presidente o vicepresidente del país. El fallo se conoció el 23 de octubre de 2012.

Chile: Eliminación parcial, se derogó el 4 de junio de 2001 el delito de desacato previsto en el Art. 6 b de la Ley de Seguridad del Estado. Sin embargo, el desacato fue reformado en 2005, eliminando las injurias a autoridades públicas y limitándolo a casos de amenaza y desorden público que impida el funcionamiento de los poderes del Estado. El desacato todavía se encuentra vigente en los Artículos 383 y 384 del Código de Justicia Militar.

Colombia: No existe el delito de desacato en Colombia.

Costa Rica: Eliminado el delito de desacato en marzo de 2002 (Act. 8224), por enmienda del Art. 309 del Código Penal Criminal.

Ecuador: El desacato está vigente en el Código Penal y establece una penalidad de hasta tres años de prisión. En octubre del 2011 el gobierno envió a la Asamblea Nacional un proyecto de reforma al Código Penal que retira la palabra “desacato” pero mantiene su espíritu ya que la difamación hacia la autoridad es más grave que la privada. El Código Penal que regirá a partir de agosto de 2014 mantiene la criminalización del desacato a las autoridades.

Guatemala: El 1 de febrero 2006 la Corte Constitucional decidió la eliminación del desacato (artículos 411, 412 y 413) del Código Penal.

Honduras: El 19 de mayo 2005 la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia derogó la figura del desacato contemplada en el artículo 345 del Código Penal.

Panamá: El 6 de julio 2005 el presidente Martín Torrijos derogó las leyes mordaza. Previamente la Asamblea Legislativa, aprobó el 16 de mayo un proyecto de ley que prohíbe sanciones por desacato, entre otras disposiciones.

Paraguay: El 26 de noviembre de 1997 fue derogado del Código Penal. En vigencia desde 1998.

Perú: En mayo del 2003 el Congreso de la República promulgó la Ley N° 27975 que derogó el Artículo 374 del Código Penal, despenalizando la figura de desacato.

	<p>Uruguay: En junio de 2009 se eliminó el delito que castigaba con penas de prisión a quienes “atentaran contra el honor” de los jefes de Estado extranjero o sus representantes diplomáticos.</p> <p>Venezuela: Agravamiento de penas. En febrero de 2005 fue sancionada la Ley de Reforma Parcial del Código Penal, artículos 148 y 149, que ensalzan la figura del desacato y castiga a quien ofendiere de palabra o por escrito al Presidente y a otros funcionarios del gobierno, jueces y legisladores.</p>
<p>Difamación y despenalización</p>	<p>Argentina: La Cámara de Senadores aprobó el 18 de noviembre del 2009, por unanimidad, el proyecto que despenaliza el delito de calumnias e injurias en expresiones referidas a asuntos de "interés público". En reunión plenaria, 51 senadores sancionaron la ley que elimina ese delito e introduce la "doctrina de la real malicia" para juzgar a los involucrados.</p> <p>Barbados: Defamation laws are recognized by the Constitution itself as a legal restraint on the unbridled freedom of the press to communicate ideas. The particulars of the Defamation Act are set out in the Defamation Act Cap 199 of the Laws of this country. In considering the Law of Defamation, one’s views have to take into account the judicially created concept of responsible journalism which has been developed by the English Courts and applied to the region by the Privy Council in the important Jamaican case of <i>Bonnick v Morris</i>. The impact of the concept of responsible journalism is that the person will escape a finding of defamation, if he/she has been a responsible journalist in the sense that has properly investigated a matter of public concern and of public interest, and has satisfied certain judicially imposed criteria, a finding of no liability will be declared in favour of the journalist.</p> <p>Bermuda: On August 12, 2011 the Supreme Court of Bermuda ruled that defamation was unconstitutional because it criminalises trivial and non-intentional libel, and lacks safeguards to prevent abuse.</p>

Bolivia: En enero de 2018 se abrogó el nuevo Código Penal que contenía disposiciones que limitaban la libertad de expresión. La ANP-Diarios advirtió del riesgo de autocensura y restricciones al trabajo informativo.

Brasil: Con la derogación de la Ley de Prensa de 1967, el 30 de abril de 2009, por parte del Supremo Tribunal Federal, los delitos de calumnia, injuria y difamación, serán juzgados por lo establecido en el Código Penal, cuyas penas son menos severas a las que contemplaba la ley.

Brasil: Com a anulação da Lei de Imprensa de 1967 em 30 de abril de 2009, os crimes de calúnia, injúria e difamação serão julgados pelo estabelecido no Código Penal.

Chile: Eliminación parcial. Se derogó en 2005 la difamación, contenida en la Constitución (Artículo 19 No. 12). Sin embargo, mantiene la injuria y la calumnia en el Código Penal (Artículos 412 a 431), a los cuales se remite el artículo 29 y siguientes de la ley de prensa.

Colombia: El 5 de enero de 2009 el Congreso promulgó la Ley 1273 por medio del cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado – denominado “De la Protección de la información y de los datos”- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones. No hay proyecto en curso para la despenalización de la injuria y la calumnia, delitos que se encuentran regulados en los artículos 220 y 221 del Código Penal Colombiano en los siguientes términos: Artículo 220: "El que haga a otra persona imputaciones deshonorosas, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de diez (10) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes". Artículo 221: "El que impute falsamente a otro una conducta típica, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de diez (10) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes". Las penas de estos delitos fueron aumentadas en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo por la ley 890 de 2004. El artículo 224 del Código Penal establece que no será responsable de estos delitos quien probare la veracidad de las

imputaciones, excepto cuando se imputen conductas que se refieran a la vida sexual, conyugal, marital o de familia, o al sujeto pasivo de un delito contra la libertad y la formación sexuales. No hay lugar a responsabilidad en caso de retractación siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 225 del Código Penal.

El Art. 222 tipifica en los siguientes términos la injuria y calumnia indirectas: "A las penas previstas en los artículos anteriores quedará sometido quien publicare, reprodujere, repitiere calumnia o injuria imputada por otro, o quien haga la imputación de modo impersonal o con las expresiones se dice, se asegura u otra semejante". De acuerdo con el artículo 223 la comisión de los delitos de injuria y calumnia utilizando cualquier medio de comunicación social u otro de divulgación colectiva da lugar a la agravación de la pena de una sexta parte a la mitad.

Costa Rica: En 2010, la entonces legisladora Laura Chinchilla, (1998 - 2002) presentó al Congreso una iniciativa para que la difamación cambiara de ser una ofensa criminal a una civil. En octubre de 2013 seguía sin avanzar en la Asamblea Legislativa una iniciativa para la despenalización de la injuria, difamación y calumnia. La Ley de Imprenta fue promulgada en Costa Rica el 12 de julio de 1902. En un fallo del 18 de diciembre de 2009, la Corte Suprema de Justicia dio por derogado el artículo 7 de la Ley, que establecía penas de prisión contra periodistas y dueños de medios condenados por injurias y calumnia. Este dictamen de 2009 no despenaliza estos delitos, sino que confirma que se rigen por el Código Penal que sólo contempla multas económicas en casos de difamación.

Ecuador: La difamación está vigente en el Código Penal y estipula prisión de hasta tres años. En octubre del 2011 el gobierno envió a la Asamblea Nacional un proyecto de reforma al Código Penal que mantiene la difamación, pero diferencia la penalidad al establecer en dos años de prisión para el que difame a un ciudadano privado y en tres años para el que difame a una autoridad. Además, crea la figura de "pánico económico" y establece prisión de entre siete y nueve años a quien, desde dentro o fuera del país, cause daño a la economía o al sistema financiero difundiendo noticias falsas.

El nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP), que entró en vigencia el 10 de agosto de 2014, mantiene la criminalización de la difamación, el desacato a las autoridades y penaliza a quien trabaje como periodista sin título universitario. El nuevo Código Penal reemplaza la normativa anterior adoptada en el país en 1938.

El Salvador: La despenalización de los delitos de injuria y calumnia entró en vigencia en El Salvador en el 2004 con la reforma de su Código Penal. El 8 de septiembre de 2011, los diputados aprobaron el Decreto No. 836 que contenía reformas al Código Penal, entre los cuales contempló la anulación de la cárcel como pena a los delitos de calumnia, difamación e injuria sustituyéndola por multas, para las cuales también establece límites en las indemnizaciones. El Poder Ejecutivo avaló y enmendó el decreto que modifica el Código Penal. Fue aprobado el 9 de noviembre de 2011 por la Asamblea Legislativa que aceptó parcialmente las observaciones del Presidente.

[Código Penal](#): Calumnia, artículo 177: “El que atribuyere falsamente a una persona la comisión de un delito o la participación en el mismo, será sancionado con multa de cien a doscientos días multa. La calumnia realizada con publicidad o cuando fuere reiterada contra una misma persona será sancionada con multa de doscientos a trescientos días multa. Si las calumnias reiteradas se realizaren con publicidad, la sanción será de trescientos a trescientos sesenta días multa.”

Difamación, artículo 178: “El que atribuyere a una persona que no esté presente una conducta o calidad capaz de dañar su dignidad, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación, será sancionado con multa de cincuenta a ciento veinte días multa. La difamación realizada con publicidad o cuando fuere reiterada contra una misma persona, será sancionada con multa de ciento veinte a doscientos cuarenta días multa. La difamación reiterada con publicidad contra una misma persona, será sancionada con multa de doscientos cuarenta a trescientos sesenta días multa.”

Injuria, artículo 179: “El que ofendiese de palabra o mediante acción la dignidad o el decoro de una persona presente, será sancionado con multa de cincuenta a cien días multa.”

Estados Unidos: There is no uniform law for libel. Each state decides what the plaintiff in a libel suit must prove and what defenses are available. Generally, however, a libel plaintiff must prove that the defendant, acting with the requisite level of fault, published a false and defamatory statement about the plaintiff to a third party, causing injury to the plaintiff's reputation. More information about libel law is available [here](#).

Grenada: Criminal libel laws repealed in July 2012.

Honduras: Siguen vigentes (2015) las disposiciones del Código Penal relacionados a los delitos de calumnia, injuria y difamación (Arts.155- 169).

Jamaica: The Jamaican Parliament passed a bill on Nov. 5, 2013, that fully abolishes criminal defamation within the nation. The 2013 Defamation Bill will replace the 19th-century Libel and Slander Act and the 1963 Defamation Act, removes criminal defamation from law and grants responsibility to judges instead of juries to determine damages in lawsuits.

México: El pleno de la Cámara de Senadores aprobó el 29 de noviembre de 2011, con 81 votos a favor y ninguno en contra, la derogación de los Art. 1 y 31 de la Ley sobre Delitos de Imprenta anulando la pena de cárcel en los delitos de difamación, calumnia e injurias, convirtiéndolos en infracciones civiles. Fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2012 con la firma del presidente Felipe Calderón.

Panamá: (Parcial) El 22 de mayo de 2008 entró en vigencia el actual Código Penal que modificó y despenalizó varios de los delitos contra el honor.

Paraguay: CODIGO PENAL DE PARAGUAY - LEY Nº. 1.160/97 /Artículo 151.- Difamación. 1º El que afirmara o divulgara, a un tercero o ante éste, un hecho referido a otro, capaz de lesionar su honor, será castigado con ciento ochenta días-multa.

2º Cuando se realizara el hecho ante una multitud o mediante difusión de publicaciones conforme al artículo 14, inciso 3º, o repetidamente durante un tiempo prolongado, la pena podrá ser aumentada a pena privativa de libertad de hasta un año o multa.

3º La afirmación o divulgación no será penada cuando sea dirigida confidencialmente a una persona allegada o cuando, por su forma y contenido, no exceda los límites de una crítica aceptable.

4º La afirmación o divulgación no será penada cuando, sopesando los intereses y el deber de averiguación que incumba al autor de acuerdo con las circunstancias, se tratara de un medio proporcional para la defensa de intereses públicos o privados.

5º La prueba de la verdad de la afirmación o divulgación será admitida sólo cuando de ella dependa la aplicación de los incisos 3º y 4º. 6º En vez de la pena señalada, o conjuntamente con ella, se aplicará lo dispuesto en el artículo 59.

No se ha despenalizado la difamación.

Perú: El 10 de abril de 2019 la Bancada Liberal, mediante el proyecto de ley 4184/2018-CR propone despenalizar los delitos contra el honor y reemplazar la pena de cárcel (por hasta tres años) por sanciones económicas. Incluye a las parodias, las sátiras y la opinión como prácticas exentas de ser causales de difamación. Se incluyen también, para casos de difamación, la prueba de la verdad, en la que el infractor quedará exento de sanción si prueba la verdad de sus afirmaciones, o haber hecho lo posible por llegar a ella. El proyecto de ley está todavía en proceso.

En paralelo, el 3 de mayo de 2019 el congresista Clayton Galván presentó el proyecto de ley 4275/2018-CR, en el que propone ampliar la pena de cárcel por difamación de un máximo de tres a un máximo de siete años, haciendo efectiva así la prisión. Incluye los delitos de difamación en redes

sociales, aunque el concepto de “medios de comunicación social” en la ley ya las incluye. El proyecto de ley está todavía en proceso.

El 21 de julio del 2011, el Congreso de la República, aprobó Proyecto de Ley N° 4581/2010 –CR, que modifica el artículo 132º del Código Penal, eliminando la pena privativa de libertad para el caso de afectaciones al honor como consecuencia del ejercicio excesivo de la libertad de expresión, en primera votación. Sin embargo, el 27 de julio, pocas horas antes del fin de su gestión, el presidente García observó la modificación del Artículo 132º del Código Penal y lo remitió al parlamento, quedando sin efecto al finalizar la legislatura.

Puerto Rico: No existe delito por difamación. En el ámbito civil, el Artículo 1802 del Código Civil, según modificado por la doctrina constitucional, es la fuente de protección contra ataques difamatorios. El Derecho sobre difamación tiene el propósito de proveer un remedio a los daños causados por ataques a la reputación de una persona. En consecuencia, esta rama del derecho es parte integral del ordenamiento sobre la responsabilidad civil extracontractual, cuyos principios están recogidos en el Código Civil. En vista de ello, aquella persona que reclame haber sido lesionada en su honor debe establecer que el demandado publicó una expresión falsa y difamatoria sobre la parte demandante, por lo cual sufrió daños, y que la conducta del demandado violó el estándar legal de conducta aplicable a las circunstancias particulares del caso, ya sea éste malicia real (figura pública) o negligencia (figura privada).

República Dominicana: En julio de 2014 el Tribunal Constitucional aún no se habría pronunciado sobre una demanda de nulidad presentada por un grupo de medios y periodistas para que se despenalicen los delitos de injuria y calumnias que se expresan en el Código Penal y en la Ley 6132 de Expresión y Difusión del Pensamiento. Se pide la eliminación de 11 artículos de la Ley y cinco del Código Penal, que se consideran incompatibles con la Constitución y la Convención Americana de Derechos Humanos. El recurso de inconstitucionalidad fue presentado el 25 de febrero de 2013.

	<p>Trinidad & Tobago: En noviembre de 2012, la primera ministra de Trinidad & Tobago, Kamla Persad-Bissessar, reiteró su compromiso de revisar las leyes penales de difamación.</p> <p>Uruguay: En junio de 2009, la Cámara de Diputados de Uruguay aprobó una reforma a la ley de prensa para la despenalización de los delitos de difamación, injuria, vilipendio de símbolos, desacato y delitos contra el honor a un jefe de Estado extranjero. También introdujo el concepto de real malicia y modera el derecho de respuesta. Para hacerla efectiva deberá ser promulgada por el presidente. Se eliminó el delito que castigaba con penas de prisión a quienes “atentaran contra el honor” de los jefes de Estado extranjero o sus representantes diplomáticos.</p> <p>Venezuela: Aumentan las penas de prisión sobre los delitos de difamación, en los artículos 444 y 446 del Código Penal, así como sanciones contra personas que se manifiestan pública o privadamente, como estipula el artículo 508, según reforma de 2005.</p>
<p>Ley delitos informáticos (e uso de aparatos no tripulados)</p>	<p>Argentina: El 4 de junio de 2008 fue sancionada la Ley 26.388 de Delitos Informáticos. Es una ley que modifica, sustituye e incorpora figuras típicas a diversos artículos del Código Penal, con el objeto de regular las nuevas tecnologías como medios de comisión de delitos.</p> <p>Brasil: El 3 de diciembre de 2012 la presidenta Dilma Rouseff promulgó la primera ley contra delitos informáticos, conocida como "ley Carolina Dieckmann", una actriz a la que le robaron fotos íntimas de su computadora. La ley, que castiga con cárcel la violación de dispositivos electrónicos con el fin de obtener o adulterar datos, fue sancionada y divulgada en el Diario Oficial de la Unión tras su aprobación en el Congreso el 7 de noviembre de 2012. La ley tipifica como delito la invasión de dispositivos electrónicos ajenos con el "fin de obtener, cambiar o destruir datos o informaciones" y castiga con cárcel la producción y distribución de dispositivos que permitan invadir teléfonos</p>

inteligentes o tabletas electrónicas. También será considerado como delito la obtención ilegal de datos bancarios por vías electrónicas, con penas de uno a cinco años de cárcel. La ley también amplía a los medios electrónicos la prohibición de contenidos racistas, tal como ocurre actualmente con la prensa, la televisión y la radio. En 2014, el Congreso Nacional aprobó el llamado Marco Civil de Internet (LEI Nº 12.965, DE 23 DE ABRIL DE 2014). Su aplicación aún depende de reglamentación, para lo cual el gobierno está promoviendo una consulta pública.

El 10 de julio de 2018 el Senado aprobó un proyecto de ley sobre. El Proyecto de Ley de la Cámara 53, define las situaciones en que los datos personales pueden ser recogidos y tratados tanto por empresas como por el Poder Público. El texto disciplina la forma en que las informaciones se recogen y tratan, especialmente en medios digitales, como datos personales de registro o incluso textos y fotografías publicadas en redes sociales. El proyecto espera la sanción del presidente Michel Temer.

Brasil: Em 3 de dezembro de 2012, a presidente Dilma Rousseff promulgou a primeira lei contra crimes cibernéticos, conhecida como “lei Carolina Dieckmann”, uma atriz que teve suas fotos íntimas roubadas do seu computador. A lei, que prevê pena de prisão para invasão de dispositivos eletrônicos para obter ou adulterar dados, foi sancionada e divulgada no Diário Oficial após ser aprovada no Congresso em 7 de novembro de 2012. A lei tipifica como crime a invasão de dispositivos eletrônicos alheios “para obter, alterar ou destruir dados ou informações” e prevê pena de prisão para a produção e distribuição de dispositivos que permitam invadir smartphones ou tablets. Será também considerado crime obter de maneira ilegal dados bancários por meio eletrônico, com pena de um a cinco anos de prisão. A lei também estende aos meios eletrônicos a proibição de conteúdos racistas, como o que acontece com a imprensa, televisão e rádio.

Chile: [Ley 19.628](#), sobre protección de datos de carácter personal. 2019, se está discutiendo la derogación de esta ley en el Congreso (Boletín Nº 11.092-07) para establecer un nuevo estatuto sobre datos personales que incorpora derechos de los titulares, procedimiento de

reclamación, entre otras materias. Se excluyen expresamente de este régimen regulatorio al tratamiento de datos personales que se realice en el ejercicio de las libertades de emitir opinión y de informar regulado por las leyes especiales dictadas de conformidad al numeral 12 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, y el tratamiento que efectúen las personas naturales en relación con sus actividades personales. Se crea la “Agencia de Protección de Datos Personales, encargada de velar y fiscalizar el cumplimiento de las normas relativas al tratamiento de los datos.

Colombia: Mediante ley 1928 del 24 de julio de 2018, declarada exequible por la Corte Constitucional, el Congreso aprobó la adhesión de Colombia al convenio de Budapest sobre la ciberdelincuencia. Dicho tratado pretende unificar la manera en que los países abordan y definen este desafío además de fijar unas herramientas legales comunes.

Continúa en trámite un proyecto de ley (060 de 2018) radicado por la Fiscalía General de la Nación con el apoyo de varios alcaldes de las principales ciudades del país que contiene un paquete de medidas para luchar contra el crimen organizado entre las que se encuentran algunas dirigidas a nuevos delitos propios del ámbito digital como la sextorsión y algunas formas de sexting “que puedan vulnerar la intimidad de las personas”. También busca crear “una circunstancia de agravación punitiva para el delito de estafa si ésta es cometida utilizando medios informáticos, electrónicos, telemáticos o cualquier técnica de manipulación informática”. Por último, también hace una precisión en la descripción actual del delito de uso de software malicioso.

El 5 de enero de 2009 el Congreso promulgó la Ley 1273 por medio del cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado – denominado “De la Protección de la información y de los datos”- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones.

Costa Rica: A julio de 2019 se tramita el proyecto de [Ley para Combatir la Ciberdelincuencia](#).

El 21 de abril de 2013 la Asamblea Legislativa aprobó las reformas a la Ley de Delitos Informáticos (Ley Mordaza) que desde su entrada en vigencia, el 7 de noviembre de 2012, el Art. 288 causó polémica por cuanto castigaba entre cuatro y ocho años de cárcel a quien “procure u obtenga indebidamente informaciones secretas políticas o de los cuerpos de policía nacionales o de seguridad concernientes a los medios de defensa o a las relaciones exteriores de la nación, o afecte la lucha contra el narcotráfico o el crimen organizado”.

Ecuador: La Ley Orgánica de Comunicación establece: Art. 4.- Contenidos personales en internet. Esta ley no regula la información u opinión que de modo personal se emita a través de internet. Esta disposición no excluye las acciones penales o civiles a las que haya lugar por las infracciones a otras leyes que se cometan a través del internet.

Art. 5.- Medios de comunicación social.- Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que prestan el servicio público de comunicación masiva que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet.

El Salvador: [Ley Especial Contra Delitos Informáticos y Conexos](#). La ley considera delito informático cuando se haga uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, teniendo por objeto la realización de la conducta típica y antijurídica para la obtención, manipulación o perjuicio de la información.

Bien Jurídico Protegido: es la información que garantice y proteja el ejercicio de derechos fundamentales como la intimidad, honor, integridad sexual, propiedad, propiedad intelectual, seguridad pública, entre otros.

Fraude Informático Art. 11. El que, por medio del uso indebido de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, valiéndose de cualquier manipulación en sistemas informáticos o cualquiera de sus componentes, datos informáticos o información en ellos contenida, consiga insertar instrucciones falsas o fraudulentas que produzcan un resultado que permita obtener un provecho para sí o para un tercero en perjuicio ajeno, será sancionado con prisión de tres a seis años.

Art. 12.- El que con fines indebidos obtenga datos, información reservada o confidencial contenidas en un sistema que utilice las Tecnologías de la Información y la Comunicación o en cualquiera de sus componentes, será sancionado con prisión de cinco a ocho años. Si alguna de las conductas descritas en el inciso anterior se cometieren con el fin de obtener beneficio para sí o para otro, se pusiere en peligro la seguridad del Estado, la confiabilidad de la operación de las instituciones afectadas, resultare algún daño para las personas naturales o jurídicas como consecuencia de la revelación de la información de carácter reservada, confidencial o sujeta a secreto bancario, la sanción será de seis a diez años de prisión.

Interferencia de Datos Art. 20.- El que interfiera, obstruya o interrumpa el uso legítimo de datos o los produzca nocivos e ineficaces, para alterar o destruir los datos de un tercero, será sancionado con prisión de tres a seis años. Si alguna de las conductas descritas en el inciso anterior recae sobre datos, documentos, programas o sistemas informáticos públicos o sobre datos destinados a la prestación de servicios de salud, de comunicaciones, sistemas bancarios, entidades financieras, de provisión y transporte de energía, de medios de transporte u otro servicio público, la sanción de prisión será de cinco a ocho años.

Hurto de Identidad Art. 22.- El que suplantare o se apoderare de la identidad de una persona natural o jurídica por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, será sancionado con prisión de tres a cinco años. Si con la conducta descrita en el inciso anterior se daña, extorsiona, defrauda, injuria o amenaza a otra persona para ocasionar perjuicio u obtener beneficios para si mismo o para terceros y el apoderamiento recae sobre datos personales, confidenciales o sensibles definidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, será sancionado con prisión de cinco a ocho años.

Revelación Indevida de Datos o Información de Carácter Personal Art. 26.- El que sin el consentimiento del titular de la información de carácter privado y personal revele, difunda o ceda en todo o en parte, dicha información o datos a los que se refiere el presente artículo, sean éstos en imágenes, video, texto, audio u otros, obtenidos por alguno de los medios indicados en los artículos precedentes, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

Estados Unidos: The federal Computer Fraud and Abuse Act was enacted in 1984 to criminalize hacking. The law, however, has been interpreted by prosecutors and courts, and by private companies in civil cases, to apply to activities that fall short of hacking, such as using computer programs to collect public information online and using a pseudonym to create a test account for research purposes. There are [growing concerns](#) about the CFAA's potential use against data journalists who employ these techniques.

Grenada: On September 9, 2013 the Parliament has passed a law to sanction offensive online content, which could punish defamation through the Internet with up to one year in prison. The legislation is a part of the Electronic Crimes Act of 2013, which defines and establishes sanctions for 16 offenses, including laws regarding child pornography, online stalking, identity theft, violation of privacy and electronic terrorism. The law also aims to tackle defamation of individuals on the Internet by punishing information that is “grossly offensive” or that is known to be false but is spread to cause “annoyance...insult, injury...ill will.” It would include communications through email, posts on social media and comments on online articles, and offenders may pay a fine of up to EC\$100,000 (or US\$37,037) or spend up to a year in prison. On September 23, 2013, the law is not in effect yet; it is waiting the approval of Governor-General Cecile la Grenade.

Guatemala: En febrero de 2018 el Congreso discute [La Ley 5239 contra actos terroristas](#) que establece penas de entre 10 y 20 años de prisión contra quienes “con fines económicos, políticos, religiosos,

ideológicos, militares y cualquier otro utilicen medios de comunicación, informática, tecnologías de información, electrónica o similar con el objeto de generar temor, causar alarma, intimidar o compeler al Estado o Gobierno”. La sociedad civil expresó preocupaciones relacionadas al proyecto que podría restringir las libertades de prensa y expresión al penalizar delitos de opinión. El Art. 22 del proyecto bajo el título Terrorismo Cibernético y Medios de Comunicación, “abre una ventana peligrosa para la censura previa y para censurar contenidos en cualquier tipo de plataforma informativa de los medios de comunicación tradicionales y en las redes sociales, así sean investigaciones sobre hechos o simplemente opiniones y todo tipo de conversación pública”, dijo la SIP.

Jamaica: A marzo de 2018, el Parlamento impulsa un [proyecto de Ley de Protección de Datos](#) que obliga a las personas y organizaciones, incluyendo a los medios de comunicación, considerados como "controladores de datos" - a someter ante una nueva oficina Comisionado de Información, una descripción de los datos personales en su posesión que haya recibido, almacenado o procesado sobre cualquier ciudadano. Según la iniciativa, el Comisionado de Información tendría amplios poderes sobre las personas, organizaciones y medios para obtener información, pedir la identificación de las fuentes y exigir rectificaciones. Las sanciones por incumplimiento de la Ley propuesta son variadas e incluyen el encarcelamiento. Esto ha generado polémica y debate público en el país caribeño sobre la libertad de expresión y las garantías legales en apoyo a la libertad de prensa.

México: A octubre de 2015, fue retirado el proyecto de Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Informáticos, presentado por el senador Omar Fayad. La iniciativa que contemplaba castigo de 55 años de cárcel por casos de terrorismo informático, generó polémica y numerosas críticas, por lo que el senador Fayad la retiró de la discusión del Congreso a principios de noviembre 2015. (El País, España, 4 nov. 2015)

Paraguay: La Ley 4439/11 sobre Delitos informáticos modificó el Código Penal.

Perú: A julio de 2015, se discutieron dos normas para reglamentar el uso de los drones: el proyecto de ley P.L. N° 4416/2014-CR y el proyecto de norma técnica complementaria (NTC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). El proyecto P.L. N° 4416/2014-CR se basa en la legislación española que prohíbe que los drones sobrevuelen zonas urbanas privadas e incluye también una limitación sobre el tipo de actividades que se pueden desarrollar con estos equipos. La norma del MTC propone algo similar a la anterior y no permite el uso de drones con fines comerciales, solo en el ámbito de seguridad nacional. El 22 de octubre del 2013, se publica la Ley N° 30096, Ley de delitos informáticos. El 10 de marzo del 2014, se publica la Ley 30171, que modifica la Ley N° 30096.

Puerto Rico: Todo empleado o funcionario público que sin autoridad de ley y para fines ilegítimos levante, mantenga o preserve expedientes, carpetas, manuales, listas, ficheros o compile información y documentos que contengan nombres y datos de personas, agrupaciones y organizaciones, sin estar dichas personas, agrupaciones o entidades vinculadas con la comisión o intento de cometer un delito, o con el propósito de discriminar en la obtención o permanencia de un empleo será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Aquel que sin justificación legal o sin un propósito investigativo legítimo utilice equipo electrónico o digital de video, con o sin audio, para realizar vigilancia secreta en lugares privados, o en cualquier otro lugar donde se reconozca una expectativa razonable de intimidad será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Incurrir en delito menos grave toda persona que participe en una comunicación privada personal, bien sea comunicación telemática o por cualquier otro medio de comunicación, que grabe dicha comunicación por cualquier medio mecánico o de otro modo, sin el consentimiento expreso de todas las partes que intervengan en dicha comunicación. Toda persona que sin autorización, y con el propósito de enterarse o permitir que cualquiera otra se entere, se apodere de los papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos de otra persona, o intercepte sus telecomunicaciones a través de cualquier medio, o sustraiga o permita sustraer los

registros o récords de comunicaciones, remesas o correspondencias cursadas a través de entidades que provean esos servicios, o utilice aparatos o mecanismos técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del texto, sonido, imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, o altere su contenido será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Por su parte, el uso de aeronaves no tripuladas, comúnmente conocido como “drones”, no está regulado más allá de las limitaciones impuestas por la Administración Federal de Aviación (FAA, por sus siglas en inglés), mayormente aplicables a usos comerciales. Aunque existe un proyecto de ley presentado por la Cámara de Representantes pendiente para su consideración, actualmente, no existe legislación estatal que regule el uso de drones ni restrinja su operación en el espacio aéreo de instalaciones públicas de seguridad como lo serían las instituciones correccionales, cuarteles de policías, estaciones de bomberos, oficinas de manejo de emergencia, aeropuertos, puertos, tribunales, albergues de protección a testigos, represas, instalaciones de la Autoridad de Energía Eléctrica, instalaciones de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

San Vicente y las Granadinas: El 12 de agosto de 2016 fue aprobada la Ley de Delitos Informáticos 2016 (Cybercrimen Act 2016). Contempla hasta dos años de prisión por difamación cometidos en línea.

Venezuela: El 8 de noviembre 2017 fue aprobada por unanimidad la “[Ley Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia](#)” que contempla en sus estatutos el castigo con penas hasta de 20 años de cárcel por “incitación al odio”, condición que se puede atribuir a manifestantes en la vía pública que protestan contra el gobierno o que expresen críticas y opiniones en redes sociales y medios de comunicación. También considera penalidades contra los medios que trasmitan propaganda y contra partidos políticos que promuevan “el fascismo”.

La Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos de 2010 obliga a los medios y proveedores de internet a censurar, bloquear o, al menos, filtrar información que contravenga algunas de sus disposiciones. El artículo 27 destaca que “los proveedores de medios

	<p>electrónicos deberán establecer mecanismos que permitan restringir, sin dilaciones, la difusión de mensajes" que, por ejemplo, "fomenten zozobra en la ciudadanía", "alteren el orden público", "desconozcan a las autoridades" o "induzcan al homicidio". La Ley también responsabiliza a los medios de comunicación, entre otros, por los mensajes que inciten al odio, hagan apología del delito, motiven la intolerancia política y religiosa o a desconocer a las autoridades. Los infractores de la Ley recibirán multas de entre 50 y 200 unidades tributarias y los responsables de medios electrónicos que incumplan, serán sancionados hasta con un 4% de los ingresos brutos previo a la violación. La ley tipifica penalmente aquellas informaciones o críticas que la autoridad considere como desacato y ofensiva o que incite a transgredir dictámenes oficiales. Prohíbe la figura del anonimato en internet. Ley Especial contra los Delitos Informáticos, Gaceta Oficial Nº 37.313 130 de octubre de 2001.</p>
<p>Libertad / regulaciones en la Red</p>	<p>Argentina: A julio de 2019, el proyecto de ley sobre intermediarios, con media sanción en el Senado, quedó sin efecto en diputados, perdiendo estado parlamentario. Texto del proyecto: https://www.senado.gov.ar/parlamentario/parlamentaria/ordenDelDiaResultadoLink/2016/824</p> <p>En noviembre de 2017 las comisiones de Comunicación e Informática, de Defensa del Consumidor y de Justicia de la Cámara de Diputados dictaminaron el proyecto de ley que regula la responsabilidad de los intermediarios de internet. La iniciativa, que había recibido media sanción en el Senado en octubre de 2016, debe ser aprobada por la Cámara de Diputados. “La norma establece que los intermediarios tecnológicos (proveedores de acceso, prestadores de servicios de alojamiento de contenidos, plataformas de comercio electrónico, proveedores de motores de búsqueda, entre otros) no son responsables por el material que generan, publican, o suben los usuarios, salvo cuando tengan conocimiento de ese contenido a partir de una orden judicial.”</p> <p>El 18 de diciembre de 2014, mediante el decreto ejecutivo 2514/14, se promulgó la Ley Argentina Digital. La nueva norma declara a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como</p>

un "servicio público esencial y estratégico", y garantiza el "acceso igualitario" de los ciudadanos de todo el país. El eje de la ley es que se regula el libre acceso a las redes.

As of May 2015, three [...] bills were stalled in the early stages of the legislative process and had not yet been brought up for a vote. Among these bills was a bill known as "The Right to be Forgotten," which would allow users to request that internet intermediaries eliminate or block publications that could violate their right to privacy, honor, and image, so long as the content was not deemed to be of public interest. Another bill that would require ISPs to block content that in any way encourages human trafficking was approved by the Representative's Chamber and was under debate in the Senate as of May 2015. (Freedom on the net 2015, Freedom House, Argentina)

Brasil: Em 2014, o Congresso Nacional aprovou o chamado Marco Civil da Internet (LEI Nº 12.965, DE 23 DE ABRIL DE 2014).

Decreto 8.771, de 11 de maio de 2016, regulamenta a Lei nº 12.965, de 23 de abril de 2014, para tratar das hipóteses admitidas de discriminação de pacotes de dados na internet e de degradação de tráfego, indicar procedimentos para guarda e proteção de dados por provedores de conexão e de aplicações, apontar medidas de transparência na requisição de dados cadastrais pela administração pública e estabelecer parâmetros para fiscalização e apuração de infrações.

Chile: A julio de 2019, se está discutiendo un proyecto de ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, para regular la publicidad de Bebidas Alcohólicas (Boletín Nº 12.342-24), que hace mención expresa a que quedan comprendidas las comunicaciones en Internet, incluyendo a los medios de comunicación.

A fines del año 2016 se presentó un proyecto de ley (Boletín Nº 11.037-07) que Incorpora un numeral nuevo en el artículo 19 de la Constitución, para consagrar el derecho al acceso a internet y la especial protección a la vida privada en ambientes digitales. Este proyecto se encuentra en primer trámite constitucional y sin movimientos desde mayo de 2018.

Colombia: A julio de 2019, tras un intenso debate fue finalmente archivado el proyecto de ley presentado por el senador del partido de la U José David Name que pretendía crear “normas de buen uso y funcionamiento de las redes sociales y los sitios web en Colombia”. En marzo de 2019, un fallo de la Corte Constitucional motivado por una acción de tutela de una ciudadana que buscaba la protección de sus derechos a la vida, a la seguridad e integridad personal, a la honra y al buen nombre tras haber sido insultada por otra a través de Facebook estableció que “una imputación debe ser lo suficientemente intensa para que un juez constitucional limite el derecho a la libertad de expresión”.

Ecuador: El 23 de mayo de 2017 el presidente Rafael Correa sometió a la Asamblea Nacional el proyecto de “Ley que regula los actos de odio y discriminación en redes sociales e internet”. Entre otras sanciones, la norma impone castigo a los prestados de servicio y a las plataformas por donde transitan los contenidos.

Estados Unidos: Under Section 230 of the Communications Decency Act of 1996, online publishers generally are not responsible for state crimes or civil torts like defamation committed by third parties on their platforms, unless the technology company exercises editorial control over that third-party content. More information about Section 230 is available [here](#).

Honduras: En febrero de 2018 el Congreso inició la discusión sobre el proyecto de Ley Nacional de Ciberseguridad y Medidas de Protección ante los Actos de Odio y Discriminación en Internet y las Redes Sociales, generando polémica en distintos sectores del país. La iniciativa establece obligaciones a los administradores de sitios web y crea el Comité Interinstitucional de Ciberseguridad que lo integrarían 19 organismos del Estado con el objetivo de “formular, diseñar, implementar y vigilar” el cumplimiento de la ley.

México: El Congreso mexicano aprobó en el 2014 una legislación en materia de gobernanza y neutralidad de internet.

Nicaragua: El 13 de marzo de 2018 la vicepresidenta Rosario Murillo anunció que se deberán regular las redes sociales para prevenir la violencia y las noticias falsas. Insistió en que se debe modificar el marco jurídico porque hay que "proteger a la niñez, a los jóvenes, del mundo de las noticias falsas" ya que las redes sociales representan "amenazas" para la familia. No se han presentado ningún proyecto al respecto.

Paraguay: En diciembre de 2017 la Cámara de Diputados rechazó un proyecto de ley presentado por el diputado Édgar Ortiz (PLRA) para obligar a proveedores de internet a retirar publicaciones con carácter ofensivo o difamatorio. Más de veinte organizaciones de la sociedad civil solicitaron al Congreso el rechazo del proyecto que regularía las publicaciones sobre partidos políticos y parlamentarios en las redes sociales por considerarlo contrario al derecho ciudadano a la libre expresión, a los periodistas y sus fuentes. La Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara Baja rechazó el proyecto fundamentando que iba en contra de la Constitución y de la libertad de prensa.

Puerto Rico: Existen varios delitos en el Código Penal y leyes especiales que tipifican ciertas conductas que pudieran entenderse como Crímenes Cibernéticos. Además de los actos constitutivos de delitos cibernéticos, no existe ley o regulación alguna sobre el contenido de información contenida en la Red.

Perú: El 3 de mayo de 2019 el congresista Clayton Galván presentó el proyecto de ley 4275/2018-CR, en el que propone incluir a las redes sociales en la lista de medios de comunicación sujetos al delito contra el honor (difamación), aunque el concepto de "medios de comunicación social" en la ley ya las incluye. El proyecto de ley aún está en proceso.

<p>Leyes específicas de prensa</p>	<p>Argentina: El gobierno del presidente Mauricio Macri anunció el 30 de diciembre de 2015 mediante decreto de necesidad y urgencia (DNU), la derogación de artículos de las leyes de medios audiovisuales y de telecomunicaciones. También decretó la fusión de las autoridades federales de Servicios de Comunicación Audiovisual (Afsca) y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Aftic), organismos que quedarán unificados en el Ente Nacional de Comunicaciones (Enacom).</p> <p>La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, N° 26522, fue aprobada el 10 de octubre de 2009, sustituyó a la ley de radiodifusión (decreto-ley 22.285) aprobada en 1980 durante la dictadura militar. El 29 de octubre de 2013 la Corte Suprema de Justicia falló a favor de la constitucionalidad de los artículos 41, 45, 48 y 161 de la ley, referentes a la propiedad de medios de comunicación, que habían sido cuestionados por Grupo Clarín y otros medios de comunicación. La sentencia de la Corte incluyó advertencias. "Todo lo que se ha dicho acerca de la ley y su propósito de lograr pluralidad y diversidad en los medios masivos de comunicación perdería sentido sin la existencia de políticas públicas transparentes en materia de publicidad oficial. La función de garante de la libertad de expresión que le corresponde al Estado queda desvirtuada si por la vía de subsidios, del reparto de la pauta oficial o cualquier otro beneficio, los medios de comunicación se convierten en meros instrumentos de apoyo a una corriente política determinada o en una vía para eliminar el disenso y el debate plural de ideas. Lo mismo ocurre si los medios públicos, en lugar de dar voz y satisfacer las necesidades de información de todos los sectores de la sociedad, se convierten en espacios al servicio de los intereses gubernamentales". Los jueces sostuvieron que los fines de la ley quedan desvirtuados si el órgano de aplicación no es independiente, no se ajusta a los principios de la Constitución o a los de los tratados internacionales con rango constitucional, o si tiene un trato discriminatorio o no garantiza el derecho de los ciudadanos al acceso de información plural.</p> <p>El 30 de mayo de 2013, la cámara legislativa de Buenos Aires aprobó una iniciativa, encabezada por el jefe del Gobierno capitalino Mauricio Macri (opositor al gobierno de Cristina Kirchner) para proteger la libertad de prensa y expresión. La norma - aprobada con 35 votos a favor y 15 en contra- establece en</p>
---	--

el ámbito capitalino un fuero judicial especial para que intervenga en asuntos que pongan en riesgo el ejercicio de la libertad de expresión.

Barbados: The Supreme Law is the Constitution of this country. The Supreme Law guarantees the freedom of expression. As defined by the Courts that expression includes freedom of the press. The Fundamental Rights Freedom Chapter of the Barbados Constitution guarantees the freedom of the Press.

Bolivia: La Ley de Imprenta está vigente desde el 19 de enero de 1925. A finales de 2011 el gobierno promovió un debate sobre una nueva ley de prensa.

Brasil: El 30 de abril de 2009 el Supremo Tribunal Federal de Brasil abolió (derogó, eliminó) la Ley de Prensa de 1967, impuesta por la dictadura militar.

Brasil: Em 30 de abril de 2009, o Supremo Tribunal Federal considerou não recepcionada pela Constituição de 1988 (o que equivale a declarar inconstitucional) a Lei de Imprensa (Lei nº 5250/67) imposta pela ditadura militar.

Canadá: The Nation's 1982 Constitution guarantees freedoms of expression and the press. However, there is a provision that stipulates that the government may legally restrict free speech with the aim of ending discrimination, ensuring social harmony, or promoting gender equality.

Chile: [Ley 19.733 Sobre libertades de información y de opinión \(conocida también como "Ley de Prensa"\)](#), del 4 de junio de 2001, derogó la normativa contenida en la Ley de Abusos de Publicidad, de 1967.

Colombia: La última ley de prensa aprobada en Colombia fue la ley 29 de 1944. La mayoría de sus disposiciones, así como las contenidas en el decreto Reglamentario 109 de 1944, han sido derogadas de manera expresa o tácita por leyes posteriores y por la Constitución de 1991. Las normas relacionadas con el derecho de rectificación no han sido derogadas de manera expresa, pero se ha entendido que tal derecho se rige por el artículo 20 de la Constitución política y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Cuba: La ley vigente se torna específica sólo para la prensa extranjera. Faculta al Centro Internacional de Prensa (CPI) para suspender temporalmente o retirar definitivamente la acreditación de prensa «cuando el titular realice acciones impropias o ajenas a su perfil y contenido de trabajo, así como cuando se considere que ha faltado a la ética periodística y/o no se ajuste a la objetividad en sus despachos. Las medidas de la Ley 88 sobre la Protección de la Independencia Nacional y la Economía de Cuba se han utilizado para castigar la crítica y sancionar a los disidentes que trabajan para medios extranjeros.

Ecuador: La Ley Orgánica de Comunicación fue aprobada el 14 de junio de 2013 con 108 votos a favor y 26 en contra. La norma regula contenidos periodísticos, impone sanciones administrativas y económicas, establece la obligatoriedad de título universitario para los periodistas y crea la figura de “linchamiento mediático”. Establece un Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación con potestad para sancionar el incumplimiento de las normas o respuesta y crea la Superintendencia de Información y Comunicación con atribuciones de vigilancia, auditoría, intervención y control del comportamiento de los medios, y se encargará del cumplimiento de la ley y de las penas impuestas. Fue ratificada por el presidente Rafael Correa el 22 de junio; entró en vigencia el 25 de junio.

El Salvador: La [Constitución de la República](#) establece en su Art. 6 que: “Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral,

el honor, ni la vida privada de los demás. El ejercicio de este derecho no estará sujeto a previo examen, censura ni caución; pero los que haciendo uso de él infrinjan las leyes, responderán por el delito que cometan. En ningún caso podrá secuestrarse, como instrumentos de delito, la imprenta, sus accesorios o cualquier otro medio destinado a la difusión del pensamiento. No podrán ser objeto de estatización o nacionalización, ya sea por expropiación o cualquier otro procedimiento, las empresas que se dediquen a la comunicación escrita, radiada o televisada, y demás empresas de publicaciones. Esta prohibición es aplicable a las acciones o cuotas sociales de sus propietarios. Las empresas mencionadas no podrán establecer tarifas distintas o hacer cualquier otro tipo de discriminación por el carácter político o religioso de lo que se publique. Se reconoce el derecho de respuesta como una protección a los derechos y garantías fundamentales de la persona.”

Estados Unidos: While the U.S. does not permit laws infringing on freedom of the press, a prohibition that is enshrined in the First Amendment, Congress has enacted some laws in favor of freedom of the press and journalism, among them the Daniel Pearl Freedom of the Press Act (<https://www.govtrack.us/congress/bills/111/hr3714/text>). Signed by President Barack Obama on May 17, 2009, this law honors the Wall Street Journal reporter killed in Pakistan in 2002. The statute requires the State Department to identify countries that censor journalists and subject them to physical attacks and imprisonment.

Guatemala: La Ley de Emisión del Pensamiento, establecida por decreto constitucional el 28 de abril de 1966. La Ley General de Telecomunicaciones (LGT) fue reformada por el Congreso el 19 de noviembre de 2012 y entró en vigencia el 6 de diciembre de 2012. La reforma amplía el plazo de usufructo del espectro radioeléctrico a 20 años, prorrogables a solicitud del titular por periodos iguales. Sectores vinculados a las radios comunitarias consideraron que la reforma perjudica a los pequeños medios de comunicación.

Honduras: La Ley de Emisión del Pensamiento contiene una serie de disposiciones relativas a la libertad de expresión, a las publicaciones, a la ética periodística y las responsabilidades; vigente desde el 26 de agosto de 1958.

México: Ley de Imprenta de 1917.

Nicaragua: En marzo de 1990 fue derogada la ley general sobre los medios y la comunicación social por medio de la Ley 78.

Panamá: No existe Ley de Prensa. Las disposiciones que regulaban esa materia fueron derogadas por la Ley 22 del 29 de junio de 2005.

Paraguay: No existen normas legales que regulen específicamente la actividad de la prensa escrita.

Perú: La última ley de prensa el Decreto Ley N° 22244 del año 1978 fue derogada el año 1981.

Puerto Rico: En el Estado Libre Asociado de Puerto Rico no existe una ley de prensa específica sino varias disposiciones que afectan el contenido de la información y/o exigencias sobre la forma de revistas o periódicos.

República Dominicana: La Ley no. 6132 de Expresión y Difusión del Pensamiento, en vigencia desde el 15 de diciembre de 1962, regula el ejercicio de los medios de comunicación escritos, radiales y audiovisuales. En junio de 2013 el Congreso estudia un proyecto para la modificación de la Ley de Libre Expresión y Medios de Comunicación. La propuesta de reforma fue presentada en 2011. En febrero de 2013 varios medios presentaron una demanda por inconstitucionalidad contra algunos artículos referentes a penas contra periodistas y responsabilidad de directores de medios.

	<p>Uruguay: Ley de Comunicaciones e Informaciones, “Ley de Prensa, Ley Nº 16.099 del 3 de noviembre de 1989, denominada “Ley de Prensa”. El 22 de diciembre de 2014, fue aprobada la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (conocida como ley de medios). Cuenta con 86 artículos que regularán la radio y la televisión no así Internet ni las redes sociales. La ley tendría como objetivo evitar la creación de monopolios y de oligopolios. El presidente electo Tabaré Vázquez anunció que luego de su asumir el poder en marzo de 2015 tiene previsto reglamentar la ley. En junio de 2014 la SIP (Claudio Paolillo) participó en una audiencia parlamentaria en la que expuso sus consideraciones, entre éstas que la iniciativa contiene elementos que amenazan la vigencia del derecho a la libertad de expresión y consideró como contradictorio con el espíritu de la ley la creación de un Consejo de Comunicación Audiovisual (CCA) que estará integrado por funcionarios designados por el poder político, con atribuciones para imponer mecanismos de autorregulación a los medios e interferir en sus contenidos y políticas editoriales. Se cuestionó además que el proyecto califique la información como de “servicio público” y que los medios sean considerados “estratégicos para el desarrollo nacional”, lo cual abriría las puertas para intervenciones arbitrarias del Estado en los contenidos que sean difundidos.</p> <p>Venezuela: El 20 de diciembre de 2010 la Asamblea Legislativa aprobó la reforma de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos que modificó la Ley del 2004, conocida como Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, (Ley Mordaza o Ley de Contenidos).</p>
<p>Otras leyes que afectan la libertad de prensa</p>	<p>Argentina: El 11 de septiembre de 2013 fue sancionada la Ley sobre la Convivencia y el Abordaje y la Conflictividad en la Escuela (Ley contra el bullying).</p> <p>Bolivia: El 8 de octubre de 2010 fue promulgada la Ley contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, cuyos artículos 16 y 23 fueron cuestionados por su ambigüedad al incurrir en serias</p>

restricciones a la libertad de prensa al responsabilizar a los medios por difundir expresiones o ideas racistas o discriminatorias, impone además fuertes sanciones económicas y retiro temporal de licencias. El Reglamento de Ley contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, DECRETO SUPREMO Nº 762, fue aprobado el 5 de enero de 2011.

En enero de 2018 fue promulgado un decreto sobre la difusión obligatoria de campañas en los medios de comunicación contra la violencia a menores de edad. La medida impone que las televisoras difundan mensajes del Ministerio de Justicia de manera gratuita durante 15 minutos al mes, las emisoras por 25 minutos y los diarios publiquen una página al mes.

El 1 de septiembre de 2018 fue promulgada la Ley de Organizaciones Políticas que en su artículo 74 sobre "Acceso a propaganda en medios de comunicación en año electoral", la ley establece que "en períodos electorales, los medios de comunicación audiovisuales e impresos que se habiliten para la difusión de propaganda electoral cederán gratuita y obligatoriamente al Órgano Electoral Plurinacional la misma cantidad de espacio y tiempo que éste les contrate para la implementación del fortalecimiento público".

Brasil: A julio de 2019, existen varios proyectos de ley en curso que buscan restringir la publicidad comercial de alimentos, bebidas, juguetes y otros.

Brasil: Há vários projetos de lei em tramitação que buscam restringir a publicidade comercial de alimentos, bebidas, de brinquedos e outros.

O Presidente Jair Bolsonaro editou medida provisória em agosto de 2019 (MPV 892/19), que desobriga a publicação de demonstrações financeiras nos jornais impressos, o que representará queda de faturamento para as empresas jornalísticas. A medida ainda precisará de aprovação da Câmara dos Deputados e do Senado Federal em 120 dias para se tornar permanente.

Canada: A divisive and still heavily debated antiterrorism law came into force in June 2015 which includes measures against what was denominated “terrorist propaganda” and forbids any actions that can “encourage” or “promote” terrorism.

It is also worth noting that on the topic of discrimination and/or harassment, hate speech is an offense under the penal code but is rarely prosecuted as a criminal offense.

In 2014, the government revoked a section of Canada’s Human Rights Act eliminating any expression “that is likely to expose a person or persons to hatred or contempt.” Hate speech is an offense in some provincial legislation.

Following a surprise terrorist attack on Canada’s Parliament Hill in 2014, the Conservative Party of then Prime Minister Stephen Harper—who was in power from 2006 until November 2015—introduced Bill C-44, also known as “the Protection of Canada from Terrorists” Act. This piece of legislation been drafted before the attack on Parliament Hill happened, but it was consequently described by the government as an urgent priority in the wake of International Terrorist Activity. Bill C-44 implemented broadening of the powers of the Canadian Security Intelligence Service (CSIS), and journalists have since then expressed concern about provisions that have increased the agency’s surveillance authority. C-44 became law in April of 2015.

In June of 2015 an additional piece of antiterrorism legislation, originally introduced as Bill C-51, became Law. It includes measures aimed at controlling “terrorist propaganda” and punishes any actions that can “encourage” or “promote” terrorism. It also greatly increases the powers of the CSIS and other security agencies to deal with these threats and authorizes the seizure and censoring of what was loosely defined as online and offline “terrorist propaganda.”

There was a great opposition to the law from several advocates of freedom of expression and liberty of speech around the country and a petition for repeal of the law was called for by several organizations. The advocates of Freedom of expression have said that the law’s broad scope and vague wording leave room for abuse and, could be used to curb free speech.

The Canadian Journalists for Free Expression (CJFE) and the Canadian Civil Liberties Association (CCLA) challenged the constitutionality of several portions of the law in court and the Office of the UN High Commissioner for Human Rights (OHCHR) stated that the law could impose undue restrictions on human rights and suggested that it be amended to ensure compliance with Canada's obligations under the International Covenant on Civil and Political Rights.

Chile: Existe un registro de suplementeros, establecido por la [Ley 17.393](#). Se establece, además, que la Asociación Nacional de la Prensa debe suscribir con la Federación de Suplementeros un convenio de distribución, porcentajes, horarios y garantías.

La [Ley 20.584, sobre Derechos y Deberes de las Personas en Atención de Salud](#), establece una restricción para el uso de fotografías de pacientes para medios periodísticos, para lo cual se debe contar con su aceptación.

En 2019 se presentaron una serie de proyectos de ley que se encuentran en tramitación que restringen ciertas materias con relación a la ley de prensa, por ejemplo: tratamiento de menores de edad, estereotipos negativos de la mujer, violencia en contra de la mujer, negacionismo respecto de las violaciones de los derechos humanos en Chile, publicidad de bebidas alcohólicas, medicamentos y alimentos, obligatoriedad de lenguaje de señas para los medios de comunicación televisivos, entre otros.

Colombia: Aunque no se trata de una ley, preocupa el desenlace que pueda tener el caso de una tutela presentada en 2019 por un grupo de periodistas tras la decisión de una juez de no permitirles estar presentes durante la audiencia de un juicio contra el exdirector de la cárcel nacional Modelo. Esta facultad de los jueces de pedir el retiro de la prensa solo procede en casos determinados por la ley de forma taxativa. Entre estos están los que toquen a la seguridad nacional, el orden público y aquellos en los que tengan relación directa menores de edad. El episodio que generó la tutela en cuestión no corresponde a ninguna de las causales que fija la legislación.

La acción de amparo no le fue concedida en primera y en segunda instancia a los comunicadores, con el argumento de que el derecho a la libertad no es absoluto y que en este caso debe ponderarse con el de la vida de personas implicadas en los casos judiciales.

La tutela fue seleccionada por la Corte Constitucional –última instancia- de la que se espera un pronunciamiento próximamente. Se espera que sea favorable a los periodistas, de lo contrario se estaría abriendo la puerta para que más jueces decidan adelantar audiencias a puerta cerrada sin que necesariamente se de uno de los causales que fija la ley para proceder de tal manera.

Costa Rica: A julio de 2019 se analizan las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto: [LEY SOBRE USO EFICIENTE DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO EN RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA.](#)

Proyecto: [Fortalecimiento del Combate de la Explotación Laboral de los Migrantes .](#)

Proyecto: [REFORMA DEL ARTÍCULO 273 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEY N.º 6227 DE 2 DE MAYO DE 1978 Y DE LOS ARTÍCULOS 293 Y 295 DEL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573 DE 4 DE MAYO DE 1970. LEY PARA ARMONIZAR LA REGULACIÓN DE LOS SECRETOS DE ESTADO CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.](#)

Proyecto: [LEY GENERAL DE DERECHOS CULTURALES.](#)

Proyecto: [Reforma a la Ley número 1860 del 21 de abril de 1955 \(Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y se incluye un nuevo inciso que corresponderá al inciso g\) del artículo 49, y a los artículos de la Ley Numero 2, del 27 de agosto de 1944. Código de Trabajo: Se adiciona el artículo 371 del Código de Trabajo c\), d\) Artículo 377: bis a\), artículo 381, inciso 6\), artículo 379 del Código de Trabajo y otros.](#)

Proyecto: [REFORMA DEL TÍTULO Y DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE REGULA LA PROPAGANDA QUE UTILICE LA IMAGEN DE LA MUJER, N.º 5811, DE 10 DE OCTUBRE DE 1975, Y SUS REFORMAS.](#)

Ecuador: A enero de 2012, se pusieron en marcha cambios a las leyes electorales que prohíbe a los medios la difusión de “mensajes” o “reportajes” que incidan en favor o en contra de alguna “tesis política”, o de candidatos o preferencias electorales. La ley otorga al Consejo Nacional Electoral amplias facultades para censurar a medios que considere que no acatan esta prohibición.

El Salvador: Existen disposiciones que imponen sanciones por denigrar o utilizar la figura de la mujer, así como normas que regulan la difusión o reserva de identidad de menores de edad, entre otras.

[Ley de Igualdad](#). Art. 34.- La Igualdad en la Acción de los Medios de Comunicación y la Publicidad El Estado, a través de los medios de comunicación social de titularidad pública, así como de aquellos que subvencione, promoverá, sin vulnerar la libertad de expresión e información, la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de las funciones de las mujeres y hombres en la sociedad; y a estos efectos, adelantará acciones permanentes que favorezcan: a) El aumento en la presencia visible y audible de las mujeres, en dichos medios de comunicación social, que deberán ser observadas, evaluadas y ajustadas, periódicamente, a fin de eliminar prácticas discriminatorias y sexistas.

b) La programación de campañas en los mismos medios de comunicación, destinadas a toda la sociedad, sobre la importancia y la necesidad de la participación cívica, social, económica, política y cultural de las mujeres. c) La utilización no sexista del lenguaje y de las imágenes, especialmente en el ámbito de la publicidad, así como la utilización no violenta y discriminatoria del lenguaje y de las imágenes, especialmente en el ámbito de los programas de radio, televisión, espectáculos públicos, publicaciones, videos, grabaciones y todo tipo de audiovisual, y en todos los formatos, relativos a los medios de comunicación social referidos.

[Ley de Protección Integral para la Niñez y la Adolescencia](#). Artículo 46.- Derechos al honor, imagen, vida privada e intimidad

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al honor, a la propia imagen, a la vida privada e intimidad personal y familiar; sin perjuicio del derecho y deber de las madres, padres, representantes

o responsables de ejercer supervisión y vigilancia sobre cualquier actividad que pueda poner en peligro la dignidad de las niñas, niños y adolescentes. Se prohíbe, a través de cualquier medio, divulgar, exponer o utilizar la imagen de niñas, niños y adolescentes en contra de su voluntad y sin el conocimiento y aprobación de sus madres, padres, representantes o responsables. Asimismo, se prohíbe exponer o divulgar datos, imágenes o informaciones que lesionen el honor o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad personal y familiar. Se prohíbe la intervención de la correspondencia y todo tipo de comunicación telefónica o electrónica de niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio de lo establecido en la parte final del inciso primero de éste artículo.

Artículo 47.- Prohibiciones específicas frente a la utilización de la imagen y afectación de la intimidad personal de niñas, niños y adolescentes. Se prohíbe la utilización de la imagen de niñas, niños y adolescentes en: a) Programas, mensajes publicitarios y producciones de contenido pornográfico; b) Programas, mensajes publicitarios y producciones cuyos contenidos inciten a la violencia o sean inadecuados para su edad; c) La publicación o exhibición de noticias, reportajes, crónicas, historias de vida o cualquiera otra expresión periodística con imagen o nombres propios de niños, niñas o adolescentes que de manera directa o indirecta identifiquen a las víctimas de maltrato o abuso; d) La publicación o exhibición de imágenes y grabaciones o referencias escritas que permitan la identificación directa o indirecta o la individualización de una niña, niño o adolescente víctima de cualquier delito; y, e) La publicación del nombre, así como de la imagen de las niñas, niños o adolescentes procesados o sentenciados por delitos o faltas.

Artículo 48.- Derecho de rectificación o respuesta

En caso de violación de la intimidad, el honor o la propia imagen de una niña, niño o adolescente por un medio de comunicación, se garantiza el derecho de rectificación o respuesta, a través de la vía judicial, el cual podrá ser utilizado por la niña, niño o adolescente o a través de su madre, padre, representantes o responsables.

[Ley Penal Juvenil](#). Art. 5.- El menor sujeto a esta Ley gozará de los mismos derechos y garantías reconocidos en la Constitución, tratados, convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por El Salvador, y en las demás leyes aplicables a los mayores de dieciocho años, a quienes se les atribuyere la comisión o participación en una infracción penal, y especialmente de los siguientes: a) A ser tratado con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, incluye el derecho a que se proteja su integridad personal; A QUE SU INTIMIDAD PERSONAL SEA RESPETADA; CONSECUENTEMENTE, NO DEBERÁ SER OBJETO DE PUBLICACIÓN NINGÚN DATO QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE POSIBILITE SU IDENTIDAD; SALVO LA EXCEPCIÓN ESTABLECIDA EN EL ART. 25 DE ESTA LEY.

Art. 25.- Queda prohibido a jueces, partes, funcionarios, empleados y autoridades, dar a la publicidad el contenido de las actuaciones del procedimiento o proporcionar datos que posibiliten la identidad del menor. Las personas que intervengan durante el procedimiento de menores deberán guardar reserva y discreción acerca de las investigaciones y tareas que realicen.

NO OBSTANTE, LO MANIFESTADO EN LOS INCISOS ANTERIORES, EL JUEZ COMPETENTE PODRÁ, DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE Y MEDIANTE RESOLUCIÓN FUNDADA, AUTORIZAR QUE SEA PÚBLICA LA INFORMACIÓN SOBRE LA IMAGEN O LA IDENTIDAD DEL MENOR QUE FACILITE SU LOCALIZACIÓN RESPETANDO SU DIGNIDAD E INTIMIDAD, EN LOS CASOS EN QUE SE EVADA LA JUSTICIA Y QUE EXISTA OBJETIVAMENTE GRAVE RIESGO PARA LA SEGURIDAD DE LAS VÍCTIMAS, LOS TESTIGOS O CUALQUIER OTRA PERSONA. DE IGUAL MANERA PODRÁ AUTORIZAR SEA PÚBLICA LA INFORMACIÓN CUANDO LOS MENORES ESTÉN INVOLUCRADOS EN LOS DELITOS SEÑALADOS EN EL INCISO CUARTO DEL ART. 15 DE LA PRESENTE LEY, ASÍ COMO, POR LA REINCIDENCIA O HABITUALIDAD EN LA COMISIÓN DE DELITOS. (3) (5) LA MEDIDA JUDICIAL SE SUSPENDERÁ UNA VEZ LOCALIZADO EL MENOR Y PUESTO A LA DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

[Ley y Reglamento de Protección del Consumidor](#). Publicidad ilícita, engañosa o falsa. Art. 31.- Se considerará publicidad ilícita la siguiente: a) La publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen reconocidos en la Constitución,

especialmente en lo que se refiere a la mujer, juventud, infancia o grupos minoritarios. Se entenderán incluidos en la previsión anterior, los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo, como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, o bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados. b) La publicidad engañosa o falsa, es decir cualquier modalidad de información o comunicación de carácter publicitario, total o parcialmente falsa, o que de cualquier otro modo, incluso por omisión, sea capaz de inducir a error, engaño o confusión al consumidor, pudiendo afectar su comportamiento económico. Para determinar si una publicidad es engañosa o falsa se tendrán en cuenta todos sus elementos y principalmente sus indicaciones concernientes a:

I. Las características de los bienes, actividades o servicios, tales como:

- Origen o procedencia geográfica o comercial, naturaleza, composición, destino, finalidad, idoneidad, disponibilidad y novedad.
- Calidad, cantidad, categoría y especificaciones.
- Modo y fecha de fabricación, suministro o prestación.
- Resultados que pueden esperarse de su utilización.

II. Precio completo o modo de fijación del mismo. III. Condiciones jurídicas y económicas de adquisición, utilización y entrega de los bienes o de la prestación de los servicios.

La responsabilidad por publicidad ilícita recaerá sobre el proveedor o anunciante que haya ordenado su difusión, no sobre la agencia o agente de publicidad que contrate la pauta, ni sobre el medio que la difunda. Para mejor proveer, la Defensoría del Consumidor solicitará opinión al Consejo Nacional de la Publicidad, la cual no tendrá carácter vinculante.

La Asamblea Legislativa aprobó en marzo de 2019 una reforma mediante la cual quedan prohibidos los cobros a través de los medios de comunicación, es decir, las empresas y los medios no pueden difundir mensajes o campos pagados en los que se llame a personas en mora para que se presenten a solventar sus compromisos.

[Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres](#). Art. 51. Difusión de pornografía. Quien publicare, compartiere, enviare o distribuyere material pornográfico por cualquier medio informático o electrónico en el que se utilice la imagen o identidad de la mujer sin su consentimiento, será sancionado con pena de tres a cinco años.

[Ley para el Resarcimiento de Daños Morales](#). Art. 2. Se entenderá por daño moral cualquier agravio derivado de una acción u omisión ilícita que afecte o vulnere un derecho extrapatrimonial de la persona. No producen daño moral los juicios desfavorables de la crítica política, literaria, artística, histórica, científica, religiosa o profesional, ni los conceptos desfavorables expresados en el ejercicio del derecho de la libertad de expresión, siempre que en el modo de proceder no exista un propósito calumnioso, injurioso, difamatorio o de ataque a la intimidad o a la propia imagen de una persona.

Art. 6. El derecho de reclamar reparación por daños morales puede cederse o transmitirse por causa de muerte.

Art. 7. Se entenderá obligado a reparar el daño moral quien, por su propia acción u omisión cause el agravio en los derechos humanos o de la personalidad de otro. También son obligados los tutores o padres o madres por acciones u omisiones cometidas por personas bajo su tutela o autoridad parental. La obligación de reparar por daño moral se transmite a los herederos declarados, incluso si la reparación se establece con posterioridad al fallecimiento del responsable.

Art. 13. La reparación del daño moral debe realizarse con las medidas que se estimen eficaces para tal fin, de acuerdo a las circunstancias del caso. Las medidas de reparación deben incluir, necesariamente, una indemnización de tipo económico que se determine justa para el resarcimiento del afectado”.

Art. 14. Cuando el daño moral haya sido cometido a través de un medio de comunicación social, los autores estarán obligados a realizar las siguientes medidas de reparación: 1) A sufragar todos los gastos para que la víctima ejerza su derecho de rectificación y respuesta, en las mismas condiciones de la publicación que dio origen al daño moral. 2) A solicitar a la víctima disculpas públicas, en las mismas condiciones de la publicación original. (Juristas cuestionan que este apartado se contradice con el

artículo 22 de la Ley de Rectificación y Derecho a Respuesta, ya que en esta normativa se establece el derecho a respuesta, pero en la ley de daño moral hay sanción económica).

Art. 15. El monto de la indemnización económica por daño moral deberá fijarse atendiendo a criterios de equidad y razonabilidad y tomando en cuenta las condiciones personales del afectado y del responsable, así como las circunstancias del caso y especialmente la gravedad del hecho y la culpa.

Art. 18. La acción de reclamo por daño moral prescribirá en cinco años contados a partir del último acto de ejecución de la conducta ilícita que lo produjo.

Estados Unidos: The Espionage Act is a vaguely worded federal law enacted in 1917 that was meant to criminalize spying. In recent years, the federal government has increasingly used the law to prosecute government employees or contractors who disclose classified documents or information to the news media. More information is available [here](#).

Guatemala: En octubre de 2018 la [Cámara Guatemalteca de Periodismo presentó un recurso de inconstitucionalidad](#) en la Corte de Constitucionalidad (CC) en contra del artículo 94 bis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y el artículo 62 quater de su reglamento, por considerar que contienen nuevas limitaciones que podrían acarrear violaciones a la libertad de prensa.

En marzo de 2019 [el Tribunal Supremo Electoral \(TSE\) intentó, mediante el reglamento 99-2019, regular los debates, entrevistas y foros](#), lo cual fue rechazado por organizaciones nacionales e internacionales de prensa.

Honduras: El nuevo [Código Penal de Honduras](#), aprobado por el Congreso Nacional y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de mayo de 2019, que sustituye al del 23 de agosto de 1983, ha generado una amplia discusión y polémica porque contiene artículos que podrían violentar la libertad de expresión, de prensa y de opinión. En julio 2019, se está en un proceso con el Congreso Nacional para que elimine esas amenazas, antes de su entrada en vigencia en noviembre 2019.

México: Los medios de comunicación están regulados bajo ciertas normas secundarias para controlar sus contenidos, y en caso de violarlas son sancionados con multas económicas.

Nicaragua: A julio de 2019, el Gobierno de Daniel Ortega ha realizado esfuerzos fallidos para imponer restricciones al derecho a la libertad de expresión. En 2018 la Asamblea Nacional realizó una serie de consultas con instituciones estatales, sobre el control de las redes sociales en Nicaragua, bajo el supuesto argumento de evitar el ciberacoso y garantizar la seguridad ciudadana. En el 2014, se presentó una propuesta de reforma al artículo 92 de la Constitución, referido a controlar las frecuencias radios eléctricas y las compañías de telecomunicaciones. El tercer intento fue la presentación de un artículo en el anteproyecto de Ley de Policía, redactado de manera que se orientaba a impedir que periodistas y organizaciones de la sociedad civil realizaran investigaciones sobre temas de su interés, ya que dicha prerrogativa se la reservaría solo a la institución policial. Entre 2015 y 2019 el Gobierno promovió y aprobó la [Ley de Seguridad Soberana \(No. 919\)](#) que criminaliza la protesta social; en cambio el Gobierno permitió la existencia de fuerzas de choque progubernamentales que actúan coordinadas con la Policía, institucionalizando actos de intimidación estatal y represión que atentan contra la libertad de expresión; la [Ley Antiterrorismo \(No. 977\)](#) Antiterrorismo que criminaliza la protesta ciudadana y desincentiva la solidaridad, y también reformó la [Ley de Unidad de Análisis Financiero, UAF, \(No. 976\)](#) ampliando sus facultades para investigar confiriéndole excesivos poderes al director de dicha Unidad.

Paraguay: Ley N° 834/86 -Que establece el Código Electoral Paraguayo DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 290.- El objeto de la Propaganda electoral es la difusión de la plataforma electoral, así los planes y los programas de los partidos, movimientos políticos y alianzas, con la finalidad de concitar la adhesión del electorado. Es la responsabilidad de los partidos, movimientos políticos y alianzas que

propician las candidaturas, cuidar que los contenidos en el mensaje constituyan una alta expresión de adhesión a los valores del sistema republicano y democrático y contribuya a la educación cívica del pueblo.

Se entiende por propaganda electoral la exposición en la vía y espacios públicos de pasacalles, pintatas y afiches que contengan propuestas de candidatos o programas para los cargos electivos; espacios radiales o televisivos con mensajes que llaman a votar por determinados candidatos o propuestas; espacios en periódicos (diarios, revistas, semanarios) con propuestas de candidaturas o programa de gobierno.

La propaganda electoral se extenderá por un máximo de sesenta días contados respectivamente desde dos días antes de los comicios, en los que está prohibida toda clase de propaganda electoral. En los comicios internos de los partidos políticos, la propaganda electoral no podrá exceder de treinta días. La propaganda electoral a través de los medios masivos de comunicación social se extenderá por un máximo de treinta días, contados retroactivamente desde dos días antes de los comicios. En los comicios internos de los partidos políticos, no podrá exceder de diez días. Artículo 302.- A los efectos de contribuir al proceso de democratización del país y la consiguiente educación cívica del pueblo paraguayo, los medios masivos de comunicación social, oral y televisivo destinarán, sin costo alguno el tres por ciento de sus espacios diarios, para la divulgación de las bases programáticas de los partidos, movimientos políticos y alianzas que participen en las elecciones, durante los diez días inmediatamente anteriores al cierre de la campaña electoral. A los mismos efectos y durante el mismo lapso, los periódicos destinarán una página por edición. La distribución del espacio será hecha por la Justicia Electoral en forma igualitaria entre los partidos, movimientos políticos y alianzas, y no se computará a los fines establecidos en el artículo anterior.

Perú: A marzo de 2017 el partido fujimorista presentó un proyecto de ley para prohibir que directores periodísticos, editores, productores u otros cargos similares ejerzan sus funciones en un medio de comunicación si tienen una sentencia firme en la que hayan sido condenados por corrupción en

perjuicio del Estado. Tampoco podrán ser directores, accionistas o gerentes generales quien tengan tal sentencia. Se amplió el proyecto de ley para aquellos investigados, en una clara alusión a José Graña Miró Quesada, accionista de El Comercio e investigado por el caso de corrupción Lava Jato.

Puerto Rico: El Tribunal Supremo de Puerto Rico enmendó en 2013 el antiguo Canon 15 que prohibía la toma de fotografías y las grabaciones de video o audio, así como la difusión de los procesos judiciales por radio o televisión, excepto en ocasiones ceremoniales o para propósitos educativos. La enmienda se debió a las implicaciones de índole constitucional que presentaban dichas limitaciones, y ante los reclamos de los medios audiovisuales de comunicación a un acceso a los procesos judiciales. La nueva norma permite la toma de fotografías o video en el salón del Tribunal durante la celebración de sesiones judiciales o recesos, y radiodifundir o televisar procedimientos judiciales, según lo autorice el Tribunal Supremo mediante orden, regla o norma.

Venezuela: Otras leyes que afectan la libertad de expresión en el país:

[Ley Orgánica de Telecomunicaciones del 7 de febrero de 2011.](#)

Código Orgánico Procesal Penal Decreto N° 9.042 12 de junio de 2012.

[Ley de Infogobierno.](#)

Ley de la Función Pública de Estadística.

Ley de Reforma Parcial del Código Penal (Gaceta Oficial Número N° 5.768 del 13-04-05-).

Ley Orgánica de Procesos Electorales.

Ley Orgánica del Poder Electoral.

Ley Orgánica de Seguridad de la Nación - Gaceta Oficial Número: 37.594 del 18-12-02.

Ley sobre Acceso e Intercambio Electrónico de Datos, Información y Documentación entre los Órganos y Entes del Estado - Gaceta Oficial N° 39.945 de fecha 15 de junio de 2012.

Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente - G O. (5859E de 10/12/2007).

	<p>Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia - G. O. (38668 de 23 /4/2007).</p> <p>Ley Orgánica sobre los Estados de Excepción.</p> <p>Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas - Gaceta Oficial Nº 37.076 13 de diciembre de 2000.</p> <p>Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Salas de Uso de Internet, Videojuegos y otros Multimedias - G. O. (38529 de 25/9/2006).</p> <p>Ley Orgánica de Educación.</p>
<p>Publicidad oficial</p>	<p>Argentina: A mayo de 2019, fue sancionada la ley de financiamiento político que establece que por lo menos el 20% de los fondos públicos destinados a las campañas electorales debe ir a publicidad digital. Y de ese porcentaje, un 60% a medios de comunicación (dentro de este: 35 a medios nacionales, 25 a medios regionales).</p> <p>Ley: https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/208603/20190531</p> <p>Decreto reglamentario: https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/210270/20190701</p> <p>El 25 de agosto de 2016, el gobierno del presidente Mauricio Macri emitió una resolución mediante la cual establece nuevos mecanismos y criterios de asignación y fija algunas restricciones a la propia administración nacional para la distribución de la publicidad oficial.</p> <p>El 4 de diciembre de 2012, la Corte Suprema de Justicia resolvió a favor de Editorial Perfil en su reclamo a para que el gobierno le entregue publicidad oficial. La Corte confirmó la sentencia de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal.</p> <p>En febrero de 2014, la Corte Suprema de Justicia ordenó al gobierno que incluya a Artear-Canal 13 (Grupo Clarín), en el reparto de la publicidad oficial. La decisión indicó que la asignación debe guardar proporción con lo atribuido a otros canales de aire. Y ratificó la condena del uso de los recursos públicos para intentar disciplinar a un medio.</p> <p>El 2 de marzo de 2011 la Corte Suprema de Argentina ordenó al Estado a que evite discriminaciones y mantenga un "equilibrio razonable" en el reparto de la publicidad oficial, tras una demanda</p>

interpuesta por el periódico Perfil por la política discriminatoria del Gobierno ese medio y dos revistas del grupo, excluidas de la publicidad oficial.

Previamente, el 11 de febrero de 2009, un fallo en segunda instancia de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, obligó al gobierno argentino a otorgarle publicidad al diario Perfil.

El 5 de septiembre de 2007 la Corte Suprema de Justicia de la Nación falló contra el gobierno de la provincia de Neuquén por el retiro de la publicidad oficial del diario Río Negro. La sentencia de la estableció que el Estado “no puede manipular la publicidad, dándola y retirándola a algunos medios en base a criterios discriminatorios”. El gobierno de Tierra del Fuego emitió un decreto para regular la distribución de la publicidad oficial en esa provincia en 2008.

Existe un dictamen unificado de mayoría sobre la regulación de la publicidad oficial, que se aprobó con mayoría opositora en octubre del 2010 en las comisiones de Diputados, junto a dos dictámenes oficialistas de minoría, lo cual permite que se pueda tratar directamente en el recinto de la Cámara de Diputados.

Comenzó a mediados de 2010 la discusión en el Congreso sobre proyecto de ley para el uso de recursos públicos para la publicidad oficial.

En noviembre de 2011 el juez Luis Mures falló a favor de la acción de amparo interpuesta por el Diario de Madryn S.A. contra el Gobierno de Mario Das Neves, de la provincia del Chubut, por la interrupción intempestiva de la pauta publicitaria que ese diario recibía del Estado, a título de abono por la obligatoria publicación de los actos de Gobierno. La justicia condenó al Poder Ejecutivo Provincial “a cesar de inmediato su decisión de reducir la pauta publicitaria al Diario de Madryn, y que las futuras contrataciones, sean adjudicadas a este con un criterio compatible con las razones expuestas y respetando un equilibrio razonable con aquellos medios gráficos de características análogas”. La interrupción de la publicidad oficial –según el diario- se produjo como castigo por su labor periodística, ya que en 2010 advirtió públicamente que el gobernador aplicaba “nepotismo”, garantizando puestos de trabajo a gran parte de su familia y amigos. Desde ese día y por orden del propio Gobernador, todos los organismos Provinciales retiraron sus avisos. La Justicia ordenó el cese de toda persecución

y/o exclusión de la información a dicho diario, y se restituya de inmediato la pauta publicitaria en cuestión.

Bolivia: El 8 de julio de 2019 el gobierno promulgó la Ley 1197 que elimina la difusión obligatoria de avisos de interés social que por ocho años asfixiaron las finanzas de los medios privados, con un saldo de pérdidas millonarias, según ha reportado la Asociación Nacional de la Prensa de Bolivia (ANP-Diarios) que representa a los medios impresos.

Con la nueva ley, un total de 16 normas que obligaban a la prestación de servicios sin remuneración quedaron sin efecto y con ello se ratificó la vigencia de la Constitución que prohíbe la prestación de servicios sin pago justo.

El 18 de enero de 2018 fue aprobado un [decreto oficial que obliga a todos los medios a difundir de manera gratuita mensajes del gobierno](#), sin distinguir entre empresas públicas y privadas. Se trata de la difusión obligatoria en los medios de campañas contra la violencia a menores de edad. La medida impone que las televisoras difundan mensajes gratuitos del Ministerio de Justicia durante 15 minutos al mes, las emisoras por 25 minutos y los diarios publiquen una página al mes.

Brasil: A julio de 2019, hay proyectos de ley en curso destinados a forzar al gobierno a destinar porcentajes de publicidad para ciertas regiones del país, así como para periódicos alternativos o de barrios, en detrimento de los medios técnicos.

Brasil: Há projetos de lei em tramitação que visam obrigar o governo a destinar percentuais de publicidade para determinadas regiões do país, bem como para jornais alternativos ou de bairros, em detrimento da mídia técnica.

Chile: No hay un requerimiento legal de que la publicidad estatal debe distribuirse de forma específica entre los medios. Sin perjuicio de ello, algunas normas imponen al Estado y a los particulares publicar determinada información en los diarios de circulación nacional, otros en diarios de circulación

regional, y otros en ambos. Tratándose de medios de comunicación televisiva, sí se establece la obligatoriedad de transmitir gratuitamente ciertas campañas de utilidad o interés público de entidades de Gobierno, previamente aprobadas por el Consejo Nacional de Televisión.

Colombia: La ley 1474 de 2011 estableció en el artículo 10 que la publicidad oficial de las entidades públicas y las sociedades con participación mayoritaria del Estado, debe buscar el cumplimiento de la finalidad de la respectiva entidad; garantizar el derecho a la información de los ciudadanos; procurar la mayor limitación en cuanto a contenido, extensión, tamaño y medios de comunicación para lograr la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos; y sujetarse a criterios preestablecidos de efectividad, transparencia y objetividad. La citada norma prohíbe el uso de la publicidad oficial para la promoción de servidores públicos, partidos políticos o candidatos, o que hagan uso de su voz, imagen, nombre, símbolo, logo o cualquier otro elemento identificable que pudiese inducir a confusión. Así mismo, prohíbe a las entidades objeto de la reglamentación patrocinar, contratar o realizar publicidad oficial que no esté relacionada con las funciones que legalmente deben cumplir, o contratar la impresión de ediciones de lujo. La disposición obliga a las entidades a publicar periódicamente en su página de internet toda la información relativa al presupuesto, planificación y gastos relacionados con publicidad oficial.

Ecuador: No existe legislación alguna.

México: El 28 de marzo de 2018 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió (TEPJF) favoreció al diario El Universal por sobre el candidato presidencial Ricardo Anaya de la coalición Por México al Frente, considerándose una sentencia a favor de la libertad de prensa. Anaya había utilizado spots de publicidad electoral en radio y televisión cuando era dirigente del Partido Acción Nacional (PAN) para defenderse de investigaciones y críticas que El Universal le había hecho sobre su fortuna. Anaya, en un pleito legal con el diario, fue apoyado al principio por el

Instituto Nacional Electoral que no lo obligó a retirar su spot de los medios, pese a que estaba usando un recurso del Estado para defenderse de un tema personal. El TEPJF determinó que el uso indebido de los spots por parte de Anaya y del PAN inhibe la libertad de prensa y el ejercicio periodístico. No hay una regulación al respecto. El último intento se hizo en la LVIII legislatura federal (2000 – 2003) con el proyecto de Ley General para la Regulación y Control de la Publicidad Gubernamental en Materia de Prensa, Radio y Televisión, sin embargo, ésta nunca fue aprobada.

Paraguay: No existe normativa específica en materia de publicidad oficial. Se aplican los procedimientos establecidos en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Perú: El 22 de mayo de 2019 fue aprobado un nuevo dictamen de publicidad estatal en la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso. Fue modificado e incluye a los medios de comunicación privados como la prioridad para colocar publicidad estatal y como primer objetivo la información al público. El Consejo de la Prensa Peruana señaló que el dictamen era positivo. Todavía no ha sido debatido en el Congreso.

El 15 de noviembre de 2017 fue presentado el proyecto de ley 2133 que busca prohibir que las entidades públicas puedan contratar publicidad con medios privados. A pesar de haber sido observada por el Poder Ejecutivo, la propuesta fue aprobada por insistencia el 15 de junio del 2018. A finales de octubre el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional la ley, y tras tres meses de aplicación quedó anulada.

El 15 de agosto del 2006 el Congreso de la República promulgó la Ley N° 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal, que establece estos conceptos:

Bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la ley establece que la autorización de publicidad estatal deberá basarse en un plan de estrategia publicitaria, así como en la descripción y justificación de las campañas institucionales y comerciales que se pretenda ejecutar; y tomar en cuenta la propuesta y

justificación técnica de los medios de difusión que serán empleados, así como el proyecto de presupuesto involucrado en la actividad.

Ningún funcionario municipal, -lo cual incluye a alcalde y regidores-, así como de las entidades y dependencias que conforman el Gobierno Nacional, así como los Gobiernos Regionales y Municipales, podrán aparecer en el avisaje publicitario institucional o comercial que sea financiado con recursos públicos, en medios impresos, así como en los spots televisivos y radiofónicos, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 28874 que regula la publicidad estatal.

La contratación de empresas de publicidad o de medios de comunicación social no podrá ser en beneficio de una sola empresa, salvo aquellos casos en que sea necesario por razones de menores tarifas, así como por el prestigio, cartera y eficiencia en la prestación de los servicios que la empresa acredite.

El Artículo 53º de la Ley de Radio y Televisión, N° 28278, establece que luego de publicada la convocatoria a comicios electorales generales, regionales o municipales o consultas populares, ninguna entidad estatal a excepción de los Organismos del Sistema Electoral, pueden contratar aviso publicitario alguno en los servicios de radiodifusión, salvo autorización expresa del Jurado Nacional de Elecciones. El 18 de febrero de 2011, Mediante Resolución N° 004-2011-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento de Publicidad Estatal en periodo Electoral que establece las disposiciones que las entidades del Estado deberán cumplir para contratar o reportar su inversión en publicidad estatal al Jurado Nacional de Elecciones, una vez convocadas las Elecciones.

Puerto Rico: No hay un requerimiento legal que regule o limite la forma, manera, lugar, o medio de distribución de publicidad estatal.

República Dominicana: Proyecto de Ley presentado por el presidente Leonel Fernández en febrero de 2011.

	<p>Uruguay: El 10 de julio de 2019 la Cámara de Diputados aprobó el proyecto que busca regular la producción, planificación, contratación, distribución y asignación de la Publicidad Oficial. El proyecto surge tras una iniciativa del Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (CAinfo) presentada públicamente en 2015 y que dieron trámite parlamentario los representantes de los partidos Colorado, Frente Amplio, Independiente y Nacional.</p> <p>El proyecto, que pasó a la cámara de senadores, fue aprobado casi por unanimidad: 73 en 74 diputados.</p> <p>La iniciativa busca establecer mecanismos claros y transparentes para la Publicidad Oficial, hasta ahora asignada discrecionalmente.</p>
<p>Restricciones económicas</p>	<p>Argentina: El 22 de diciembre de 2011 se aprobó la ley que declara de interés público la fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel de diarios. El principal fabricante del insumo en el país es la empresa Papel Prensa, de la que son socios Clarín y La Nación, junto al Estado Nacional como accionista minoritario.</p> <p>Bolivia: La publicidad estatal sigue excluyendo a los diarios independientes, y se otorga a manera de premio a medios que no cuestionan las políticas gubernamentales. Tanto el presidente Evo Morales y el vicepresidente, Álvaro García, expresaron públicamente que se asigna publicidad a los medios que “no mienten”, para justificar su política que excluye de la publicidad estatal a los medios independientes.</p> <p>Brasil: A julio de 2019, hay varios proyectos de ley en curso que buscan restringir la publicidad comercial de alimentos, bebidas, juguetes y otros.</p> <p>Brasil: Há vários projetos de lei em tramitação que buscam restringir a publicidade comercial de alimentos, bebidas, de brinquedos e outros.</p>

Chile: Ley de Prensa, 19.733, establece los requisitos para ser propietario de un medio de comunicación social, artículo 9. Deben ser personas naturales o jurídicas con domicilio en el país.

Colombia: No existen restricciones económicas al ejercicio del periodismo.

Ecuador: La Ley de Telecomunicaciones, promulgada en el 2011, establece que si alguien tiene el 6% o más de acciones en un medio de comunicación de carácter nacional, no puede tener ningún otro negocio ni directa ni indirectamente.

Paraguay: No existen restricciones económicas.

Perú: La Constitución de 1993 establece que el Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limita y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios. La Ley 28278 Ley de Radio y Televisión, 2004, establece en el Artículo 22 sobre “Prohibiciones, Impedimentos y Causales de denegatoria de una solicitud de autorización de licencia. Ser titular de más del: 20% de frecuencias, en una misma banda de frecuencia por localidad, en el caso de Radiodifusión Sonora, 30% de canales, en el caso de Radiodifusión por Televisión. El artículo 24 establece que solo pueden ser titulares, tanto de licencias como de autorizaciones, las personas naturales, de nacionalidad peruana y personas jurídicas constituidas en el Perú. Se limita la participación de extranjeros dentro de las personas jurídicas que busquen ser titulares de autorizaciones y licencias a un máximo de 40% y condicionado a que en su país de origen sean titulares o tengan participación en empresas de radiodifusión. En 2014, es materia de intenso debate la presunta concentración de la propiedad en la prensa escrita como resultado de la asociación en agosto del 2013 entre el Grupo El Comercio y el Grupo Epsilon, dos de las tres principales cadenas de diarios en Perú. En ese sentido, ocho personalidades vinculadas a la prensa, presentaron en noviembre de 2013 una demanda de amparo constitucional contra El

	<p>Comercio y Epena, solicitando la anulación de la operación comercial amparándose en el artículo 61 de la Constitución del Perú, argumentando que ha generado que controlen el 78% de la propiedad y circulación, y casi el 90% de la venta de publicidad total nacional en diarios. Afirman que esta situación perjudica fatalmente la libre competencia y la libertad de expresión.</p> <p>Puerto Rico: No existen restricciones económicas.</p>
<p>Secreto profesional</p>	<p>Argentina: La garantía del secreto de la fuente de información periodística está consagrada por el artículo 43 de la Constitución Nacional, los tratados internacionales y la jurisprudencia. El agregado final que contiene el art. 43, párrafo 3º, de la Constitución Nacional, incorporado con la reforma de 1994, reconoce el secreto periodístico, y como consecuencia del banco de datos periodísticos. También está expuesto en las constituciones de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Jujuy, Neuquén, Salta, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán.</p> <p>Bolivia: La Ley de Imprenta de 19 de enero de 1925 en su Artículo 8 establece que “El secreto en materia de imprenta es inviolable”. El Artículo 9 de la misma Ley señala que “El editor o impresor que revela a una autoridad política o a un particular el secreto anónimo, sin requerimiento del Juez competencia, es responsable, como delincuente, contra la fe pública, conforme al Código Penal.</p> <p>Canadá: There are no specific laws in Canada that protect confidential sources, and Canadian courts often decide whether to respect confidentiality on a case-by-case basis.</p> <p>Chile: El secreto de la fuente se encuentra consagrado en el Artículo 7 de la Ley de Prensa, 19.733 para los periodistas, directores, editores, estudiantes en práctica profesional, y corresponsales extranjeros en Chile. Por su parte, los Códigos de Procesamiento Penal y Civil protegen el secreto profesional.</p>

Colombia: La inviolabilidad del secreto profesional está consagrada en el inciso segundo del artículo 74 de la Constitución Política de Colombia.

Costa Rica: Una resolución de la Sala Constitucional fue aprobada en mayo de 2008, señaló que “el secreto de las fuentes no protege solo al informador o al informante, sino también a todo el conglomerado social que es titular del derecho a recibir información... este derecho es garantía de una prensa libre, fuerte, responsable e independiente”.

Ecuador: La Ley Orgánica de Comunicación establece: CAPÍTULO I, Principios, Art. 10.- Normas deontológicas, numeral 3. Concernientes al ejercicio profesional, h. Ejercer y respetar los derechos a la reserva de fuente y el secreto profesional.

El Art. 20 de la Constitución establece: “El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación”.

Estados Unidos: There is no federal “shield” law, protecting journalists from compelled disclosure of their sources or work product in federal courts, although several bills have been introduced in Congress over the years to provide such protection.

As of 2019, however, every state except Wyoming and Hawaii had shield laws or judicially-created privileges protecting journalists from compelled disclosure of their sources and/or work product. These laws vary from state to state. Some protections apply to civil but not criminal proceedings. Other laws protect journalists from revealing confidential sources, but not other information. At the federal level, all but two courts of appeals have recognized some form of a qualified privilege for journalists under the First Amendment or common law.

México: El 19 de abril 2006 el Congreso aprobó el secreto profesional (reserva de la fuente de información ante el requerimiento de las autoridades judiciales). Para su entrada en vigencia, la ley de reforma deberá ser sancionada por el Poder Ejecutivo. En octubre de 2010 el Congreso de Coahuila sometió una iniciativa de decreto para expedir a nivel local la Ley del Secreto Profesional del Periodista del Estado de Coahuila, que penaría hasta con cinco años de cárcel a quien obligue, mediante ciertos medios, a un periodista a revelar sus fuentes de información, sin embargo, nunca fue aprobada. El gobernador del estado de Sinaloa presentó al Congreso local un proyecto de iniciativa para crear la Ley de Periodismo de Alto Riesgo, ésta establece el secreto periodístico. El Congreso de Chihuahua aprobó el 28 de junio de 2011 una ley de protección para el secreto periodístico.

El 24 de marzo del 2011 el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el secreto profesional de los periodistas está protegido por los artículos sexto y séptimo constitucionales que garantizan los derechos a la libertad de expresión y de información. Esto al desechar la acción de inconstitucionalidad presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en contra del artículo 322 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, que buscaba excluir a los comunicadores de la obligación de reservarse sus fuentes de información.

El 11 de septiembre de 2014, El Gobierno del Distrito Federal (GDF) publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las reformas a la Ley del Secreto Profesional para el Periodista en el Distrito Federal en sus fracciones I, II, III y IV, del artículo 2; el párrafo primero, del artículo 3; 7, 8, a fin de armonizar el ejercicio de la libertad de expresión de los periodistas en todas sus formas y manifestaciones. En el documento se precisa que las personas físicas periodistas o colaboradores, con o sin remuneración, tienen el derecho para difundir y publicar ideas u opiniones de toda índole en medios de comunicación de difusión públicos, digitales, imagen y otros.

Paraguay: Constitucional Nacional Artículo 29 - DE LA LIBERTAD DE EJERCICIO DEL PERIODISMO. El ejercicio del periodismo, en cualquiera de sus formas, es libre y no está sujeto a autorización previa.

Los periodistas de los medios masivos de comunicación social en cumplimiento de sus funciones, no serán obligados a actuar contra los dictados de su conciencia ni a revelar sus fuentes de información. El periodista columnista tiene derecho a publicar sus opiniones firmadas, sin censura, en el medio en el cual trabaja. La dirección podrá dejar a salvo su responsabilidad haciendo constar su disenso. Se reconoce al periodista el derecho de autoría sobre el producto de su trabajo intelectual, artístico o fotográfico, cualquiera sea su técnica, conforme con la ley.

Perú: La Constitución Política establece en el Artículo 2° Inciso 18 que toda persona tiene derecho a mantener reserva sobre sus convicciones políticas, filosóficas, religiosas o de cualquiera otra índole, así como a guardar el secreto profesional. En diciembre de 1994, la Octava Sala Penal de la Corte Superior de Lima, reconoció a una periodista el derecho de no divulgar su fuente de información.

Puerto Rico: No existe la doctrina de la confidencialidad de las fuentes periodísticas dentro del derecho de pruebas o evidencias. Sin embargo, a nivel de las decisiones judiciales se le ha dado algún desarrollo al tema de la confidencialidad de las informaciones entre el periodista y su fuente de información. Los tribunales se han inclinado a que es deber de toda persona colaborar con el tribunal y ofrecer toda la información de manera espontánea y completa.

Los tribunales federales, por la influencia de la jurisprudencia de la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, se han pronunciado a favor de reconocerles a los periodistas un privilegio condicional del secreto de sus fuentes en el desempeño de su trabajo investigativo. Ese privilegio se origina de la constitución del concepto de la libertad de prensa y el derecho a estar informado. Si se elimina la fuente de información confidencial, entonces se obstaculiza el derecho a informar de la prensa y al pueblo el derecho a estar informado.

Por regla general, se ha violado dicho privilegio en dos casos: en casos penales donde la libertad de prensa se enfrenta al derecho constitucional del debido proceso y segundo, en los casos en donde se ventilan asuntos de seguridad nacional. El derecho de mantener el secreto de las fuentes no es un

derecho absoluto. El privilegio condicional que protege a los reporteros con respecto a citaciones para compeler su testimonio con respecto a asuntos o eventos que han cubierto, es necesario en una sociedad litigiosa para asegurar el ejercicio sin cortapisas del derecho a la libertad de prensa. Si los reporteros quedan obligados constantemente a aparecer en los tribunales para testificar o a comparecer a deposiciones en casos que no los envuelven directamente, pueden quedar impedidos de investigar, cubrir y reportar las noticias de manera oportuna y efectiva.

República Dominicana: El 5 de mayo de 2009 la Asamblea Nacional revisora aprobó la inviolabilidad del secreto profesional de la fuente periodística, aunque reconoció el derecho de amparo que tiene una persona para tomar conocimiento de los datos a ella referidos.

Uruguay: Según la Ley 16.099, en su Art. 1, inc. 3, se señala: "Los periodistas tendrán el derecho a ampararse en el secreto profesional respecto a las fuentes de información de las noticias que difundan en los medios de comunicación".